



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autor: González Baño, Alexandra Maribel

Director: Arciniega Carrión, Numan David

QUINSALOMA

2024



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2024

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 26 de abril de 2024

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por: González Baño Alexandra Maribel ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente. Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Mgtr. Numan David Arciniega Carrión.

C.I.: 1105644874

Correo electrónico: ndarciniega@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, González Baño Alexandra Maribel, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Integración Curricular denominado Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: marco teórico, materiales y métodos, resultados y discusión, siendo MSc Numan David Arciniega Carrión director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Alexandra Maribel González Baño

C.I.: 1205464363

Correo electrónico: amgonzales1@utpl.edu.ec

Dedicatoria

Dedico este trabajo final de titulación a Dios, a mis padres y hermanos. A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, a mis padres y hermanos, porque siempre han velado por mi bienestar y educación, siendo mi mayor apoyo en todo momento, depositando toda su confianza en cada reto que se me presentaba en la vida.

Finalmente, dedico este trabajo a la memoria de mi abuela, cuyo legado de integridad y justicia continúa inspirándome. Su espíritu perdura en cada palabra escrita en esta tesis.

A todos ustedes, gracias por formar parte de este capítulo de mi vida y por hacer posible esta realización.

González Baño, Alexandra Maribel

Agradecimiento

El momento más anhelado en la carrera universitaria es el de cumplirla meta y el mío ha llegado, razón más que suficiente para sentirme inmensamente agradecida con Dios, pilar fundamental en la consecución de mi formación profesional, por darme la fortaleza, inteligencia y sabiduría para lograr este reto en el que el camino no fue fácil, pero con tu ayuda Dios he logrado llegar a feliz término.

Agradezco además el grande esfuerzo y dedicación de mis padres, quienes me enseñaron el buen camino, a no rendirme y a continuar por más difícil que éste fuera; a mi tutor de tesis el Magister Numan David Arciniega Carrión por aportar con sus sabios conocimientos, paciencia, motivación y experiencia para que sea posible realizar este proyecto de fin de titulación con éxito.

A mis profesores quiénes, a lo largo de la carrera, nos ofrecieron todo su conocimiento y experiencia para que como profesionales en formación lleguemos a ser personas de bien y sobre todo profesionales aptos para servir a la sociedad.

Finalmente, quiero agradecer a mis compañeros y amigos con quienes compartí los años de carrera, trabajando en equipo y aunque no todos llegamos hasta el final, fue un placer contar con su amistad y aprender más de cada uno; mil infinitas gracias y que nuestro Dios omnipotente sobre abundé en su vida con bendiciones.

González Baño, Alexandra Maribel

Índice de contenido

Carátula	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenido	VII
Resumen.....	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura.....	5
1.1 Importancia de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS)	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 Paz Justicia e Instituciones Solidas	8
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16 Paz Justicia e Instituciones Sólidas	12
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16 Paz Justicia e Instituciones Solidas	16
1.5 Estudio de la sentencia	21
1.5.1. <i>Antecedentes del caso</i>	21
1.5.2. <i>Argumentos del órgano de justicia</i>	22
1.5.3. <i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados</i>	24
Capítulo dos	31
Materiales y métodos.....	31
2.1 Objetivos	31
2.1.1 <i>General</i>	31

2.1.2 Específicos	31
2.2 Hipótesis	32
2.3 Metodología	32
2.4 Técnicas de Investigación	33
2.4.1 Fichaje	33
2.4.2 Estudio de sentencia	34
2.4.3 Investigación en línea	35
2.5 Recursos	37
2.5.1 Humanos	37
2.5.2 Materiales	37
2.5.3 Tecnológicos	37
Capítulo tres	38
Resultados	38
3.1 Ficha informativa	38
3.2 Análisis de resultados	40
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada	46
Capítulo cuatro	56
Discusión	56
4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas de la asignatura de derecho penal en el contexto de la covid19	56
4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (16)	58
4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	61
Conclusiones	65
Recomendaciones	67
Referencias	68

Índice de tablas

Tabla 1 Ficha informativa.....	39
Tabla 2 Ficha de vinculación.....	46

Índice de figuras

Figura 1 Sentencia 2015-2020.....	34
--	-----------

Resumen

La relevancia del presente estudio radicó en efectuar una correlación entre la asignatura del derecho penal, los objetivos de desarrollo sostenible y su vinculación con el estudio de la sentencia al permitir establecer una expectativa y experiencia práctica en los futuros profesionales. El objetivo general de la investigación fue conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas. Para cumplir con dicho objetivo, se aplicó un método sistemático, de tipo teórico – deductiva, con carácter socio-jurídico, el método de análisis y síntesis, y el método exegético, con un carácter jurídico exploratoria, de tipo jurídica proyectiva. Los resultados frente al análisis de la sentencia y su vinculación con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 16 y la materia de derecho penal permite comprender que aún existen parámetros normativos, doctrinarios y jurídicos que deben ser observados y apreciados en toda resolución para el cumplimiento aplicación, titularidad y progresión de los derechos hacia una justicia, paz e institucionalidad desde una perspectiva nacional e internacional.

Palabras clave: derecho penal, objetivos de desarrollo sostenible, estudio de sentencia.

Abstract

The relevance of this study lay in making a correlation between the subject of criminal law, the objectives of sustainable development and its connection with the study of the sentence by allowing the establishment of an expectation and practical experience in future professionals. The general objective of the research was to know the factors that come together in UTPL Law Graduates to develop preferences for specific areas of legal science and their future specialization in these. To meet this objective, a systematic method was applied, of a theoretical - deductive type, with a socio-legal character, the method of analysis and synthesis, and the exegetical method, with an exploratory legal character, of a projective legal type. The results of the analysis of the sentence and its connection with sustainable development objective No. 16 and the subject of criminal law allow us to understand that there are still normative, doctrinal and legal parameters that must be observed and appreciated in any resolution for compliance and application, ownership and progression of rights towards justice, peace and institutionality from a national and international perspective.

Keywords: criminal law, sustainable development goals, sentencing study.

Introducción

La presente investigación tiene como objetivo efectuar un análisis sobre los fenómenos jurídicos, las preferencias académicas y las soluciones a los cambios o problemas estructurales que se presentan desde varias perspectivas y dimensiones sociales, culturales e ideológicas de los futuros profesionales de la carrera de derecho de la UTPL, arraigadas a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y al estudio de sentencias, en el presente caso se ha tomado en cuenta al ámbito penal sobre el habeas corpus Nro. 23112-2022-00064, permitiendo abarcar una perspectiva más amplia del ámbito jurídico y práctico enfocada hacia el respeto de una injerencia formal y material, para la titularidad y progresión de los derechos humanos.

El objetivo general es conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas. El cual conjuntamente con los objetivos específicos permitió efectuar una relación significativa sobre las diferentes áreas jurídicas, su institucionalidad, los derechos y principios vinculados a la agenda de desarrollo sostenible de manera general y específica referente a la progresión, titularidad, aplicación o límites, a través de un análisis de sentencias, doctrinario y normativo con el fin de abarcar una nueva expectativa y experiencia en los cuasi abogados.

Es necesario, indicar que a lo largo del trabajo se pudieron evaluar diferentes aspectos dentro de las ciencias jurídicas, las materias de mayor interés, la injerencia de los ODS y el análisis de sentencias las mismas que poseen un alcance amplio, significativo, reflexivo y argumentativo viabilizado hacia el cumplimiento, así como a conocer las limitantes e inconvenientes que se presentan en el ámbito jurídico, doctrinario y normativo al abarcar las diferentes problemáticas. La escasa información científica o doctrinaria referente a algunos temas de interés general y realidad global como lo son los ODS, el interés y bienestar individual, social y Estatal, a fin de no vulnerar derechos por las mismas instituciones del Estado en relación con las sentencias, para un efectivo cumplimiento de los derechos y agendas sostenibles a nivel internacional y nacional.

La metodología se apoyó de un método sistemático, de tipo teórico – deductiva, tiene el carácter de socio-jurídica, se aplicó el método de análisis y síntesis, con la misma importancia se aplicó el método exegético, con un carácter jurídico exploratoria de tipo jurídico proyectiva, mediante la cual se permitió conocer los principales fenómenos y soluciones jurídicas en las materias del derecho a través del estudio de sentencias.

El presente trabajo se encuentra estructurado por un compendio de 4 capítulos conformados de la siguiente manera:

El primer capítulo es el marco teórico en el que se hace referencia a la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods), Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, Referencias doctrinarias y, Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16, Estudio de la sentencia en la que se detalla información relevante que enriquece el conocimiento del lector.

El segundo capítulo comprende Materiales y métodos y en la que se detalla los objetivos, la hipótesis, metodología, técnicas de la investigación y recursos.

El tercer capítulo refiere al análisis de los resultados obtenidos en la ficha informativa, Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

El cuarto capítulo consta de la Discusión en la que se abarca Tendencias, innovaciones y perspectivas dentro de la asignatura de derecho penal en el contexto de la covid19, Políticas públicas nacionales para cumplir con el ODS nro. 16 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia. Así como, las conclusiones y recomendaciones en las cuales se describen los principales resultados de la investigación y se plantean posibles soluciones.

La investigación es de gran importancia jurídica, normativa y doctrinaria, pues, permite comprender la importancia de la reacción social y estatal al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible con la finalidad de precautelar el bienestar y plantear soluciones positivas en el ser humano, la sociedad y los problemas jurídicos, para de esta manera mejorar su calidad de vida, habilidades y destrezas.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

A través del presente epígrafe se efectuará una revisión sobre el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 Paz Justicia e Instituciones Sólidas, el cual enfatiza el debilitamiento de la institucionalidad y el acceso limitado a la justicia continua suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible, en este contexto se va a analizar si existe una adecuada aplicación y cumplimiento normativo por parte de los jueces fiscales y operadores de justicia o si por el contrario se ha limitado el pleno ejercicio de los derechos de libertad, ya que, dentro de la investigación se pretende evidenciar aspectos vinculados a la prisión preventiva, la caducidad de esta medida cautelar, los parámetros de aplicación y cuáles son los efectos de su vulneración.

Ahora bien respecto a las referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados se ha abordado diferentes perspectivas de autores en base al objetivo de desarrollo sostenible Nro. 16 desde un punto de vista crítico, Asimismo se describirán los aspectos normativos relacionados con la investigación como los derechos de libertad e integridad, el acceso a la justicia, derecho al debido proceso, principios que garantizan la estabilidad de la función judicial como la seguridad jurídica, en este mismo contexto se abordaran referencias jurídicas en el contexto internacional tales como convenciones de derechos y en el ámbito nacional cuerpos normativos como la Constitución de la república del Ecuador, Código orgánico integral penal entre otras normas legales y resoluciones que sustentan la ineficacia normativa por parte de la inoperancia o negligencia de los operadores de justicia.

Finalmente, se aludirá sobre la sentencia Nro. 23112202200064, con la finalidad de hacer notar elementos facticos y de derechos, argumentaciones y la decisión de la Corte Nacional de Justicia desde un análisis crítico y sustancial, que le permita al lector reconocer la realidad del sector justicia.

1.1 Importancia de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS)

Se debe mencionar que los objetivos de desarrollo sostenible fueron impulsados en Rio de Janeiro en 2012 en la Conferencia de las Naciones Unidas referente al Desarrollo Sostenible, sin embargo, estos fueron promulgados y aprobados en el encuentro de 2015 en París dentro de la Conferencia del Cambio Climático, ya que, sustituyeron a los Objetivos de Desarrollo del Milenio ODM que estuvieron vigentes por casi 15 años y ayudaron a tratar el desarrollo de varias esferas como la salud, sociedad, economía, educación los cuales si bien representaron avances no lograron cumplirse totalmente debido a los desafíos que existen en el mundo, pero sí constituyeron el punto de partida para mejorar y seguir trabajando en pos de los 17 nuevos objetivos de desarrollo sostenible actualmente vigentes y 169 metas, los cuales implican un compromiso por los Estados, para combatir de esta manera los principales fenómenos sociales y naturales, desde una atención emergente (Comisión de Desarrollo Sostenible, 2020).

Los ODM se consiguieron grandes avances en la reducción de la mortalidad materna 45 % a nivel mundial y en América Latina un 40 % y de la niñez 49 % en todo el mundo desde 1990 hasta el 2013, lo que nos demuestra que si se puede alcanzar las metas. (Uzcátegui, 2016, párr. 10)

Es decir, se establecieron avances dentro de los diferentes Estados miembros, esto permitió que se efectuaran nuevas mesas de diálogo, para impulsar los nuevos ODS y fortalecer las brechas que coadyuvan a la supervivencia humana que posibilite fortalecer el sector salud y otros sectores estratégicos.

Los objetivos de desarrollo sostenible fueron creados en septiembre del 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el fin de establecer propósitos generales y universales que coadyuven al progreso y oportunidad de los 193 países miembros en paradigmas de la igualdad, equidad, sostenibilidad, creación de oportunidades, para así eliminar, combatir y prevenir las diferentes problemáticas que son un riesgo para la sociedad dentro de la Agenda para el 2030, pues, estos objetivos resultaron de varias negociaciones y

opiniones de forma participativa y democrática dentro de sectores como el privado, social y académico de los Estados miembros (Organización de las Naciones Unidas, 2018)

En consecuencia, gracias a estos objetivos se emprenden direccionamientos a nivel histórico dentro de América Latina y el Caribe, pues, se plantean alternativas para mejorar la economía, el trabajo, la igualdad y no discriminación, cambio climático, inclusivo y sostenible, además de ciertos aspectos prescindibles, para mejorar las vías de desarrollo de los Estados miembros mediante mecanismos y procedimientos por cada localidad en los diferentes países en sus agendas de manera armónica e institucionalizada para la planificación de sus acciones afirmativas, presupuestos, controles y evaluaciones, para su correcta implementación en la sociedad civil en el ámbito público y privado de cada Estado.

Los 17 objetivos poseen una gran relevancia dentro del mundo, pues, se enlaza de manera íntegra con los países que se encuentran desarrollados y en vía de desarrollo que hacen posible enfrentar los desafíos, falencias y necesidades de forma oportuna, de esta manera uno de los principales organismos en coadyuvar su integración es la Comisión económica para América Latina y el Caribe en adelante CEPAL, lo cual permite que los Estados miembros efectúen estrategias medibles aún corto o largo plazo, los que posibilitan que las comunidades promuevan el respeto a la dignidad e igualdad de todos los sectores sociales e individuales en una perspectiva que conlleve la conservación institucional y ambiental, mediante las que se fortalezca e identifique los factores que impiden su adecuada aplicación para de esta manera eliminarlos, combatirlos y prevenirlos.

Para Fernández (2022), los ODS están direccionados en el hedonismo al permitir crear una conciencia, desarrollo e investigación en las diversas dimensiones que se enmarcan al progreso sostenible y atención al cambio climático, motivados por índices para una vida mejor (IVM) los cuales deben ser consideradas en relación con las necesidades y estrategias que se proponen para alcanzar los diferentes países. Pues, se establece un alcance multidimensional que prevea el bienestar de los seres humanos desde una perspectiva objetiva y subjetiva, que se enfoca en potencializar los deseos para el alcanzar el bien común y la felicidad a través de metas propuestas que permitan la satisfacción en la vida de cada

una de las personas dentro del conglomerado social y así viabilizar las oportunidades económicas, de salud, educación, paz, justicia, inversión, industria, trabajo, equidad, seguridad, igualdad y medioambiente para el 2030.

Es requirente señalar que las principales implicaciones que traen los ODS se basan en otorgar un equilibrio en los ámbitos sociales, ambientales y económicos, que direccionan de forma factible cambios verosímiles y seguros en los que se destacan principios como la responsabilidad común y el carácter moral, que reflejen una interconectividad de los objetivos y metas dentro de las regiones y subregiones respecto a estas dimensiones para la transformación y promulgación de planes, políticas, y actividades para una correcta orientación (Jiménez, 2016).

Referente a los avances de los ODS se establecen informes anuales el cual fue presentado por la ONU en julio 2022 por su Departamento de Economía y Asuntos Sociales, por organismos internacionales y regionales, los cuales indican ha existido un avance en el ámbito estadístico de forma parcial, ya que, existen vacíos informativos aún, sin embargo, no se establecen avances significativos por los estragos de la pandemia del COVID 19, los conflictos armados y el cambio climático lo cual ha implicado una repercusión en el cumplimiento de los ODS motivados por la desigualdad, la pobreza extrema y los desastres naturales que se han evidenciado a nivel internacional lo que ha provocado que los índices económicos hayan disminuido y con eso el trabajo de años anteriores de los países por motivar el progreso, pues, en el medioambiente se proyectó una reducción de las emisiones de gases en un 43% sin embargo, actualmente existe un aumento del 13%, así mismo existen aspectos vulnerables como es la inflación en países en desarrollo, el desplazamiento, la limitada escolarización, la violencia, el desempleo y otros factores que influyen (Organización de las Naciones Unidas, 2022).

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 Paz Justicia e Instituciones Solidas

En este subcapítulo se analizará, el Objetivo de Desarrollo sostenible número 16 el cual se enmarca en la paz, justicia e instituciones sólidas, pues hasta la creación de la agenda

2030 de Desarrollo sostenible se visualizaban como problemas de índole mundial los siguientes:

Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible. El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años. En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países. Por otro lado, los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro niños en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2016)

Para la creación de este objetivo existen razones alarmantes, por ejemplo “Entre las instituciones más afectadas por la corrupción se encuentran el poder judicial y la policía”(Asamblea General de las Naciones Unidas, 2016), haciendo que las instituciones pierdan credibilidad, transformándolas en instituciones débiles en las cuales la ciudadanía deja de creer, limitando el pleno acceso a la justicia, dejando de lado incluso la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, el debido proceso , pues queda en tela de duda la probidad de quienes ejercen las funciones y administran justicia en cada país, Instituciones como el poder judicial y la policial, son básica para mantener la armonía social y la paz , así como para tener institucionalidad basada en la eficiencia de las mismas.

La deficiente administración de justicia, pone en riesgo la seguridad jurídica y credibilidad de la justicia, por ende, un Estado debe otorgar las herramientas y mecanismos necesarios para la protección de los derechos, del debido proceso, sin embargo por inoperancia institucional, por inoperancia o falta de recursos, los administradores de justicia no brindan en sus actuaciones una protección real a estos derechos pues ”La proporción de

presos detenidos sin sentencia se ha mantenido casi constante en la última década, en el 31% de todos los presos”(Asamblea General de las Naciones Unidas, 2016), es decir el uso de la prisión preventiva se utiliza de manera general, dejando de lado la mínima intervención penal, permitiendo que inclusive exista hacinamiento en algunos centros penitenciarios, lo que en fin genera violación a varios derechos tanto de los privados de libertad como de la ciudadanía en general, derechos que deben ser protegidos por los Estados y que al existir estos datos solo se evidencia el debilitamiento institucional existente.

Es imperante señalar que en “América Latina, urge tomar en serio la llamada a “transformar” las sociedades mediante la Agenda 2030, y el ODS 16 es prácticamente el punto de partida”(Villanueva, 2019), pues se muestra como uno de los continentes como más desigualdades en el mundo, elevadas tasas de delitos como homicidios y violencia contra activistas de derechos humanos y medio ambientales, altos nivel de corrupción, es necesaria de forma urgente hacer funcionales todas las instituciones del Estado.

Si bien es cierto en América Latina existe una constatación insatisfacción ciudadana que comienza por la falta de institucionalidad del Estado, sin embargo, es preciso destacar que existe muchos más factores que la reflejan tal como:

Lo que más parece importar a los ciudadanos se refiere a los problemas económicos (empleo e ingresos), la calidad de los bienes y servicios (especialmente los destinados a combatir el crimen y la violencia, y a la provisión de salud y educación), y los problemas políticos (sobre todo, la corrupción), (Organización para la cooperación y el desarrollo económico, 2019).

Como es evidente al evaluar la situación actual respecto al cumplimiento de los objetivos en América Latina, cabe destacar que la lucha constante de los Estados Latinoamericanos se centra en evitar los actos de corrupción que no solo debilitan las instituciones del Estado, permiten la vulneración de derechos, y ponen en inseguridad jurídica al Estado pues estos actos se replican en todas las esferas de la sociedad, convirtiéndolas en sociedades injustas en las cuales todo se maneja a través de corrupción, eliminar estas

situaciones de corrupción no solo depende de los Estados, sino también del compromiso ciudadano de mejorar la cultura y accionar en cada función que desempeñan.

En el enfoque en el cual existe una interrelación entre derechos con el objetivo número 16 encontramos el derecho a vivir una vida libre de violencia, si bien es cierto es otro problema estructural evidente en Latinoamérica por ello, el accionar Estatal debe estar encaminado a la minimización de los actos de violencia tendientes a menoscabar derechos, es imperante que las instituciones públicas tengan un enfoque inclusivo y su accionar sea eficaz no solo por la agilidad respecto al tratamiento de la información sino porque la inoperancia, ineptitud, conllevan a agravadas vulneraciones de derechos como los derechos a la integridad, que actualmente merecen una atención pormenorizada.

En relación a lo antes expuesto, en el Ecuador se hace evidente la fallida aplicación de estrategias que permitan el cumplimiento del objetivo pues en el ámbito penal, de acuerdo a lo que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), la población penitenciaria asciende a los 36.599, datos recogidos en el años 2021 , en los eventos violento que se han desatado en los últimos años en los centros penitenciarios han existido 316 fallecidos. “Según la información recibida, la mayoría de ellas eran personas jóvenes que se encontraban en prisión preventiva acusadas por la comisión de delitos menores. Incluso, algunas de las personas que perdieron la vida en estos sucesos de violencia contaban con la boleta de excarcelación”(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022), entorno a estos indicadores es inminente que se ha vulnerado el derecho a la vida, que a pesar de que como eje focal se encuentra la reducción de todas las formas de violencia y las tasas de mortalidad esto no ha sido posible pues uno de los delitos que con más incidencia se comete en el Ecuador es los delitos contra la inviolabilidad de la vida.

En este sentido es evidente las deficientes acciones estatales para propiciar la paz, pues la violencia intracarcelaria es una situación que se ha desatado en los últimos años se ha hecho evidente la violencia intracarcelaria “durante el 2021 y hasta el 1 de diciembre,

tuvieron lugar 8 eventos violentos, en los que fallecieron 316 personas privadas de libertad. Según la información recibida, la mayoría de ellas eran personas jóvenes que se encontraban en prisión preventiva acusadas por la comisión de delitos menores. Incluso, algunas de las personas que perdieron la vida en estos sucesos de violencia contaban con la boleta de excarcelación. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022), poniendo al Ecuador en un Estado de alerta ante estos sucesos y pide a los operadores de justicia tomar consideraciones básicas para que una persona ingrese o no con esta medida cautelar pues actualmente su vida corre peligro como ha sucedido en estos casos que no contaban con una sentencia firme, incluso algunos ya tenían libertad y se les arrebató la vida.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo

Sostenible nro. 16 Paz Justicia e Instituciones Sólidas

Así también la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas (2016) señala que el objetivo Nro. 16 de desarrollo sostenible busca “promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles” (p.1). Es decir, que mediante este objetivo se busca tutelar los intereses de quienes acuden al sector justicia para reclamarla o refutarla, garantizar la institucionalidad, inclusión y la igualdad y no discriminación, pues, con ello se determina la obligación de los Estados de generar a través de sus mandamientos normativos y políticas públicas el garantizar el bienestar y una vigilia al cumplimiento y protección de los derechos humanos que no deben ser vulnerados o transgredidos, sino respetados y promovidos.

En concordancia, para Fernández (2018) el objetivo Nro. 16 “se revela como un presupuesto que combina elementos de seguridad y paz, con exigencias jurídicas del Estado de derecho y elementos politológicos de la eficacia del desempeño institucional”, es decir establece que a través de este objetivo se plantean lineamientos que permiten alcanzar la paz y armonía de manera progresiva y eficaz con la finalidad de que exista una tutela adecuada de forma igualitaria y progresiva dentro de cada uno de los países.

En este sentido dentro del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 al hablarse de justicia, paz e instituciones sólidas es requirente definir y analizar cada termino a manera de conceptualización.

Para ello el Diccionario de la Real Académica de la Lengua Española (2021) señala que palabra justicia, proviene del latín *ius, iustus*, que significa derecho o justo, lo cual refiere dar a cada quién lo que le corresponde para así alcanzar la felicidad y el bienestar individual y social, por ello, se ha conceptualizado la imagen de la justicia como ciega es decir que de esta manera no existen favoritismos sino que impera la imparcialidad, se basa además en calificar los hechos a través de una balanza la cual permite generar igualdad al valorar las circunstancias fácticas y el garantizar las sentencias por ello su imagen se encuentra de espalda.

Así mismo de acuerdo con la Fundación Universitaria Iberoamericana (2021) la palabra justicia y derecho poseen una misma concepción, ligadas por la justicia natural al ser parte del ser humano y la justicia legal las cuales obligan a hacer o no hacer algo, a través de normas positivizadas e instituidas por el legislador para una finalidad en concreto, que es alcanzar una justicia material. Pues la justicia demanda que cada parte cumpla con los que le corresponde en beneficio del bien común, para de esta manera conseguir un postulado armónico a través de normas que posean una validez formal y material.

De igual forma el Diccionario de la Real Académica de la Lengua Española (2021), menciona que paz es alcanzar la armonía entre dos o más personas o Estados para alcanzar un equilibrio social. De esta manera se determina que la justicia permite alcanzar la armonía entre sus miembros a través de soluciones pacíficas si es correctamente promovida dejando de lado los estándares de violencia, esclavitud, maltrato o guerras que destruyen la tranquilidad de una sociedad, es por ello que, si existe una verdadera justicia, también existirá inclusión o justicia social que es equilibrar la balanza para que aquellas diferencias de unos sean equiparadas al igual de los otros.

Las instituciones sólidas, según Hodgson (2011) "son el tipo de estructuras que más importan en la esfera social: ellas constituyen el tejido de la vida social" (párr.10). Pues, a

través de las instituciones se promueven estructuras y planteamientos establecidos como base de la interacción social, las cuales deben ser promovidas a escala nacional e internacional de forma sólida y adecuadamente segmentada e impulsada al promover servicios y rendir cuentas de manera transparente y efectiva sin necesidad de que exista corrupción en relación con lo establecido en el ODS 16 (Organización de las Naciones Unidas, 2017).

En consecuencia de lo expuesto, de acuerdo con el Pacto Mundial Real de España (2016), señala que los principales derechos que busca tutelar el objetivo Nro. 16 de desarrollo sostenible, es la titularidad de los derechos humanos de los que gozan las personas a nivel nacional e internacional entre los que están los derechos de protección como lo es la tutela judicial efectiva mediante la cual se garantiza la igualdad de que toda persona sin ningún tipo de discriminación pueda acceder a la justicia es decir que todos los sujetos procesales deberán de gozar de las facilidades del caso para accionar o para defenderse de las acciones propuestas, previendo que las autoridades e instituciones que conforman el sector justicia otorguen todas las garantías necesarias para evitar la corrupción, irresponsabilidad, indefensión, sobornos o no transparencia en los diferentes actos que conlleve la participación del sector justicia. Así también se menciona la titularidad del derecho a la no violencia o cualquier forma de tortura de la cual se debe plantear una cero tolerancia, el derecho a la dignidad humana, el derecho a la legalidad en base a la creación de leyes, el derecho a la promoción de políticas públicas para la adecuada inclusión de la justicia la cual permita promover la paz y la democracia de los Estados parte.

Se puede determinar en relación con lo expuesto que el ODS 16 promueve la justicia hacia al alcance de los derechos de forma democrática e interactiva con el Estado y sus instituciones consolidadas para lograr el bien común y la paz de forma equitativa e igualitaria.

Según, CEPAL (2018) Los elementos del ODS Nro. 16 se han viabilizado en alcanzar “La paz, la transparencia, la rendición de cuentas y el estado de derecho son elementos indispensables para alcanzar el desarrollo sostenible” (p.1). Estos elementos determinados son necesarios para alcanzar las brechas de sostenibilidad por parte de los Estados, pues,

para alcanzar la paz y la seguridad se requiere no solo de una buena gobernanza, sino, de la observancia del pueblo soberano para hacer cumplir los objetivos que se enfocan en un cambio social, político y económico mediante el cual se garantice la información el cumplimiento de los fines del Estado de Derecho el cual reafirma la democracia y transparencia en las gestiones de cada una de las funciones o poderes del país, con la perspectiva de frenar la corrupción y disminuir los índices de pobreza que fomentan la desigualdad y delincuencia en una sociedad y con ello las crisis. Es por ello que estos elementos poseen la idea clara de eliminar y contrarrestar dichas problemáticas.

En miras de adéntranos al interés respecto a la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible, es imprescindible aludir las mesas de trabajo realizadas por los Líderes por los ODS, en colaboración con Pacto Global Ecuador y empresas sólidas como EY, quienes luego de tener varias mesas de trabajo y tratar problemas sociales que atañen al Ecuador tales como la violencia, la corrupción mencionan que “Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible”(Pacto Global Red Ecuador, 2021, p.1). Con referencia en lo expuesto se puede aludir que el Ecuador no está cumpliendo con el fortalecimiento, prevención y erradicación que persigue el Objetivo de desarrollo sostenible, pues, la inconformidad social frente a la gobernabilidad, transparencia y cumplimiento de los fines como un Estado de Derechos y Justicia social, el cual prevé garantizar la democracia, interpretación, aplicación inmediata de las normas, el reconocimiento a los derechos humanos en base a la igualdad y no discriminación y el cumplimiento de las garantías constitucionales dentro del país, para brindar protección al acceso a la justicia y la institucionalidad de quienes hacen cumplir las leyes está perdiendo validez, al igual que la seguridad, pues, los índices delincuenciales, así como el hacinamiento, la pobreza y el desempleo son factores de riesgo que van en crecimiento, lo cual sumado a las trabas que presenta el sector justicia de no poseer una correcta preparación o realizar una correcta interpretación ha generado que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022), establezca que el Ecuador es un país con índices delincuenciales, violencia, corrupción y

denegación de justicia altos ha generado una inseguridad ciudadana y falta de políticas públicas, lo cual evidentemente limita el cumplimiento de los objetivos relativos al desarrollo sostenible, en el Ecuador.

El fortalecimiento al estado de derecho no es una tarea que solamente compete a los gobiernos y autoridades en cada una de sus jurisdicciones, debido a que esto concierne a todas las personas. Por lo que el empoderamiento jurídico de los sectores más vulnerables, así como una mayor inclusión y participación ciudadana son indispensables para corregir el rumbo de la actual crisis civilizatoria, privilegiando en todo momento el bienestar colectivo, el desarrollo sostenible y la justicia transgeneracional. (Cepeda y Velázquez, 2023, p.72)

En este sentido se hace imperante mencionar que los operadores de justicia, las instituciones del Estado, y los vigilantes de la seguridad deben cumplir con el debido proceso, con transparencia y en igualdad de armas, al tener en cuenta que se sujetan a parámetros de temporalidad los cuales no pueden ser vulnerados, ya que, si se restringen derechos como la libertad, se encuentra en juego los derechos de la persona procesada y con ello la seguridad de brindar una solución a la víctima con lo cual se prevea una justicia social, y una interpretación adecuada de los derechos y normas nacionales e internacionales, pues, en un Estado Constitucional de Derechos, priman los derechos humanos de las personas y por ello estos deben ser protegidos en todas las esferas a nivel universal, igual, imparcial e irrenunciable en miras del cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, el Estado tiene que contar con institucionalidad que permita a los servidores judiciales, públicos y administrativos actúen con debida diligencia y no de forma inoperante que conculca derechos y conlleva a una incidencia alta de violencia. Por ello el cumplimiento adecuado del ODS 16, conlleva al cumplimiento de otros derechos, pero este es un trabajo conjunto entre la ciudadanía y las diferentes autoridades que representan las funciones del Estado (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009).

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16 Paz Justicia e Instituciones Solidas

Referencias jurídicas en el marco internacional

- ***Convención Americana de Derechos Humanos***

En su artículo número 7 establece el derecho a la libertad personal que entre sus numerales menciona que toda persona tiene derecho a su libertad y la seguridad personal, además que nadie puede ser privado de su libertad física, a excepción de las condiciones previamente estipuladas en las constituciones de cada Estado, nadie puede ser sometido a una detención arbitraria, con respecto a los derechos establecidos en el objetivo de desarrollo sostenible en relación al derecho de libertades fundamentales.

El numeral 5 del artículo 7 *ibidem* menciona que si una persona es retenida o detenida debe ser puesta a ordenes de un juez “tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio” (Convención Americana de Derechos humanos, 1969), es inminente que existen convenciones que hablan sobre los derechos que enmarca el objetivo de Desarrollo Sostenible número 16 en torno al problema que existe respecto a los privados de libertad que no tienen una sentencia conforme, y con relación al uso de la prisión preventiva de manera generalizada sin priorizar la mínima intervención penal.

Dentro del presente artículo existe una disposición tacita en la cual se expresa que una persona debe ser juzgada en un tiempo razonable o en su condición ser puesto en libertad sin que continúe el proceso, que como en la actualidad es evidente no sucede el pleno acceso a la justicia en igualdad de condiciones corresponde a una justicia eficiente, con celeridad una justicia que minimice la inoperancia de sus instituciones a tal punto de que no existan irregularidades tales como la caducidad de una medida cautelar privativa de libertad que restringe derechos fundamentales, pues al existir inoperancia, negligencia y mínima celeridad los operadores de justicia tanto fiscales como juzgadores violentan derechos de una persona que tiene su condición de inocente, haciendo evidente una desigualdad respecto al acceso a la justicia.

Ahora bien, en este mismo convenio dentro del artículo 8 se encuentran el derecho a las garantías judiciales que tiene una persona y que en su numeral 1 “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley (...)” (convención Americana de Derechos humanos, 1969), normativa o garantía ineficaz en su totalidad pues al existir privaciones de libertad ilegales, que han caducado y que a pesar de existir disposiciones internacionales para proteger el derecho a las libertades fundamentales, derechos a la vida , a la dignidad humana, el debido proceso y tutela judicial efectiva, al no cumplirse se han convertido normas de aplicación ineficaz.

- ***Declaración americana de derechos y deberes del hombre***

La declaración americana de derechos y deberes del hombre en su artículo 25 menciona el derecho de protección contra la detención arbitraria, en el cual prioritariamente se menciona “Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad” (Declaración Americana De Derechos Y Deberes Del Hombre, 1948), en este apartado se evidencia que es obligación del juez verificar la legalidad de la medida sin dilaciones esto es que se debe verificar si las detenciones son legales, si no ha operado alguna circunstancia que cambien o modifique la legalidad de la aprensión en miras de facilitar el pleno ejercicio a la justicia.

Referencias jurídicas en el marco nacional

- **Constitución de la República del Ecuador**

En relación al derecho de libertad, integridad personal , derechos de protección dentro del sistema normativo nacional, constitucionalmente el artículo 66 (Constitución de la República del Ecuador, 2008), referente al capítulo sexto, derechos de libertad en el cual se aborda el derecho a la vida de forma primordial, el derecho a la integridad tanto física como psíquica y mental, así mismo el derecho a un vida digna y consecuentemente los derechos conexos al mismo, además de la igualdad formal y material ante la ley, se vincula directamente con el ODS 16, pues vela por el bienestar de las personas privadas de libertad,

por sus derechos de libertad, integridad personal y de protección que si bien es cierto puede ser vulnerada por hechos de violencia que pueden llegar a suscitarse.

En este mismo sentido cabe mencionar lo que establece el artículo Art.77 numeral 9, que establece consideraciones exclusivas respecto a la prisión preventiva “la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), se vincula con el ODS 16, pues, esta norma de índole constitucional protege el derecho de libertad, regula el uso de la medida cautelar de prisión preventiva, pues la prisión preventiva sigue siendo usada de manera generalizada y más aun a pesar de que en algunos casos opera la caducidad, pasa desapercibida, a pesar de que por mandato constitucional esta debería quedar sin efecto esto, no sucede.

- ***Código Orgánico Integral Penal***

Respecto al Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 4 establece “Dignidad humana y titularidad de derechos. - Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales” (COIP, 2014), son quienes conservan la titularidad de sus derechos, además de que durante un proceso penal se debe respetar su dignidad como seres humanos prohíbe el hacinamiento, haciendo palpable el incumplimiento existente en relación con el ODS 16, pues actualmente le Ecuador vive una crisis carcelaria muy compleja, en dónde han muerto muchos privados de libertad que ni siquiera tenían una sentencia condenatoria, esto quiere decir que no existe una reducción en las forma de violencia que se ejercen, y por ende no existe una reducción de la mortalidad.

Es por ello que al mencionar el Art.534 del, en relación a las medidas cautelares privativas de libertad respecto a la prisión preventiva alude que la finalidad sustancial es “Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos” (Código

Orgánico Integral Penal, 2014), de conformidad a lo señalado en el código la finalidad de esta medida es asegurar la comparecencia del procesado durante el proceso, sin embargo de acuerdo a lo señalado por la Corte nacional de justicia en la resolución No. 14-2021, se la utiliza de forma generalizada y no se respeta los tiempos de caducidad para que opera la misma.

Con este mismo enfoque cabe mencionar lo que establece el artículo 541 respecto a la caducidad, en su numeral 2 “No podrá exceder de un año, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad mayor a cinco años” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), en concordancia con la disposición constitucional, existen límites de temporalidad respecto al uso de la prisión preventiva, sin embargo a pesar de que existe toda una estructura normativa que respalda y aparentemente fija límites del uso de la prisión preventiva en la práctica no se usan por lo cual existe una ineficacia en la aplicación de los mismos, pues muchas veces se pretenden generar diferentes interpretaciones de la ley quizá a la conveniencia de la inoperancia que en muchos casos se genera.

- ***Resolución No. 14-2021 - Corte Nacional de Justicia***

Resolución No. 14-2021 - Corte Nacional de Justicia, observa las decisiones arbitrarias a través de las cuales se aplica de manera generalizada es medida cautelar personal inobservando derechos , principios procesales y vulnerando la seguridad jurídica pues inclusive se llega a desnaturalizar la medida cautelar, “desplegado que la prisión preventiva es únicamente justificable desde una perspectiva constitucional si persigue fines constitucionalmente válidos, tales como los establecidos en el artículo 77 de la Constitución, y es idónea como medida cautelar para cumplir esas finalidades”, por ello si esta deja de tener valides por que ha caducado a pedido el fin que persigue con valides constitucional, pues por inobservancia del debido proceso garantías constitucionales se le retiene a una persona de manera ilegal pues existen tiempos en los que opera la medida y en los que caduca tiempos que el legislador ha observado minuciosamente con respecto a las actuaciones fiscales e investigación que se debe llevar a cabo.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1. Antecedentes del caso

En el proceso Nro. 23112202200064, el día 01 de septiembre del 2022, se presentó una acción de hábeas corpus por el abogado Freddy Olalla Silva, a favor de los señores Javier Steven Macías Torres y Líder Vinicio Gracia Looor quiénes se encontraban privados de su libertad desde el 26 de agosto del 2021 bajo la medida cautelar de prisión preventiva por haber cometido el delito de asesinato contemplado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, más es el caso que el 09 de agosto del 2022 se dio la audiencia de juicio y el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Sucre Provincia de Manabí, declaró la responsabilidad penal por dicho delito a los señores Javier Macías y Líder Gracia, a través de un pronunciamiento oral, sin embargo, la sentencia escrita fue notificada el día 01 de septiembre del 2022 es decir 21 días después de la audiencia, cuando el plazo es de diez días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 563.5 COIP, por lo que, de acuerdo con los accionantes del hábeas corpus este hecho ocasiono la caducidad de la medida cautelar de prisión preventiva al haber estado sin sentencia en firma por más de un año y siete días, conforme lo establece la normativa constitucional y penal.

La presente acción jurisdiccional de hábeas corpus se planteó en contra del Tribunal de Garantías Penales del Cantón Sucre, ante la sala de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, para lo cual los accionantes solicitan se dispongan medidas de reparación al haberse vulnerado sus derechos como lo es ordenar su libertad por haber caducado la medida cautelar de prisión preventiva, se imponga medidas sustitutivas y se inicie un proceso disciplinario a los juzgadores del Tribunal Penal, al configurarse una privación de la libertad ilegal y arbitraria, para lo cual, el Tribunal de Garantías Penales indico que se suspendió por tres ocasiones la audiencia debido a que una de las juzgadoras enfermo de COVID 19, los testigos de fiscalía no acudieron, pero que esta se llevó a cabo el 09 de agosto y se dio decisión oral, pero que la sentencia escrita se retardo debido a que la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura debía aprobar el cambio de firmantes entre los juzgadores. Sin embargo, la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas decidió rechazar la acción

de hábeas corpus, ya que, se dio decisión oral antes del 26 de agosto, y que lo único que se hizo el 01 de septiembre es reducir a escrito la decisión, pero los accionantes apelaron al no estar de acuerdo con dicho planteamiento.

En este sentido la Corte Nacional conoció la apelación y después de un análisis a los hechos decidió aceptar la acción de habeas corpus y determinar que los accionantes fueron privados de su libertad de forma ilegal y arbitraria, ya que, el tribunal sobrepaso en 10 días los términos establecidos por la ley para dictar sentencia escrita, lo que ocasiono se configurara la caducidad de la prisión preventiva, más en este caso que quiénes dilataron la justicia fueron los miembros del tribunal al suspender las audiencias y no los procesados, sin embargo, al estar la sentencia ejecutoriada por el delito de asesinato, el aceptar el recurso mediante sentencia es una forma de reparación simbólica.

1.5.2. Argumentos del órgano de justicia

1. ¿La medida de prisión preventiva fue dictada dentro de los parámetros legales y constitucionales?

El suscrito Tribunal verifica que en el presente caso la medida de prisión preventiva en contra del accionante fue dictada por un Juez competente de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Pedernales, dentro de la causa penal No.13340- 2021- 00626, quien radicó la competencia como juzgador para conocer la causa por el presunto delito de asesinato, y que al tratarse de un delito cuya pena supera el año, procede dictarse una medida de prisión de preventiva en este tipo de casos. En este sentido, corresponde indicar que la privación de libertad fue legítima al haber sido ordenada por quien tenía potestad o competencia para ello, fue legal al no haberse contravenido mandatos expresos y no fue arbitraria por cuanto la privación de libertad no ha sido dictada por propia voluntad o capricho de quien la ordena o ejecuta, al contrario, ha sido dictada dentro de un proceso penal como medida cautelar.

2. ¿En el transcurso del tiempo la medida de prisión preventiva no se ha convertido en ilegal, ilegítima o arbitraria?

En el presente caso la Corte Nacional constata que los señores Javier Steven Macías Torres y Líder Vinicio García Loor fueron privados de su libertad con una medida de prisión preventiva el 26 de agosto de 2021. Con fecha 09 de agosto de 2022 se emitió la decisión judicial que los declara culpables del delito de asesinato y con fecha 01 de septiembre de 2022 se dicta sentencia condenatoria por escrito. El Tribunal de la Corte Provincial de Santo Domingo que resolvió negar la acción de hábeas corpus consideró que la decisión oral interrumpió los plazos de caducidad de la prisión preventiva. Es necesario considerar que el sistema de justicia penal se orienta por el cumplimiento de la norma constitucional, instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y los principios procesales establecidos en el COIP. En este sentido, el proceso debe ser llevado conforme los principios de legalidad, tutela judicial efectiva y debida diligencia, entre otros; los cuales se traducen en el cumplimiento irrestricto de los plazos legalmente establecidos. En lo que respecta a la medida cautelar de prisión preventiva, la Constitución de la República establece que bajo responsabilidad del juez que conoce el proceso, la prisión preventiva en caso de delitos sancionados con reclusión no podrá exceder de un año, de manera que si se superan estos plazos la orden de prisión preventiva quedará sin efecto. Por su parte, el artículo 541.3 del COIP, señala como regla que la caducidad de la prisión preventiva se interrumpe por haberse dictado sentencia. Las normas en referencia prevén una finalidad común que es la de poner límite temporal a la medida cautelar de prisión preventiva, esto en el marco del debido proceso, la presunción de inocencia y el carácter cautelar y excepcional que debe tener esta medida privativa de libertad. Conforme este razonamiento, el juzgador debe enmarcar sus actuaciones al plazo establecido, debiendo emitir la sentencia por escrito conforme lo exigen los artículos 560 y 563.5 del COIP.

Si bien en otros casos, esta Corte tomó como criterio de interrupción de la caducidad a la emisión de la decisión oral, en dichos casos se consideró además otros elementos de relevancia, especialmente, se constató que hubo actuaciones del procesado y su defensa tendientes a retardar su juzgamiento, cuestiones que incidieron en que la sentencia sea dictada fuera del plazo de un año, y por lo cual se consintió en que la decisión oral interrumpió

el plazo de caducidad. En el caso motivo del presente recurso consta que la sentencia por escrito fue notificada fuera del plazo del año, sin que conste algún pronunciamiento del Tribunal de juicio sobre la suspensión de plazos por alguna actuación de los procesados tendientes a retardar su juzgamiento, al contrario, dentro del proceso penal constan razones de fecha 23 de junio, 05 de julio, 13 de julio y 04 de agosto de 2022, en las que se indica que no se llevó a cabo la audiencia de juzgamiento por enfermedad de una de las Juezas, porque no existían jueces disponibles para reemplazo y porque el complejo judicial no contaba con servicio de guardianía. Además, se observa que una vez emitida la decisión judicial de fecha 9 de agosto de 2022, la sentencia por escrito fue notificada el 1 de septiembre de 2022, excediendo el plazo diez días dispuesto en el artículo 563.5 COIP. Si bien esto no se configuraría en una extensión injustificada de plazos, esto también debe ser considerado en el presente caso, toda vez que el Tribunal de juicio advertía que estaba próxima a caducarse la prisión preventiva (conforme consta en providencia de 22 de junio de 2022) sin que por esto haya cumplido con notificar la sentencia antes que opere la caducidad de la prisión preventiva. Por ello, este Tribunal concluye que la privación de libertad dispuesta contra los accionantes se ha tornado en ilegal al superarse los plazos de la prisión preventiva sin que se haya emitido sentencia. De la revisión del sistema SATJE del proceso penal No. 13340-2021-00626, mediante providencia de 21 de septiembre de 2022 consta que la sentencia condenatoria de fecha 01 de septiembre de 2022 dictada contra los señores Javier Macías Torres y Líder Gracia Loor se encuentra ejecutoriada por el ministerio de Ley, con lo cual, este Tribunal observa que los señores accionantes a la fecha actual, ya se encuentran cumpliendo una pena mediante sentencia ejecutoriada, por lo que ya no procede ordenar la libertad de los accionantes.

1.5.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR (2008)

- Art 184 numeral 1 (Jurisdicción y competencia)

- Art. 184.- Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley, las siguientes: 1. Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley.
- Art. 75 76 y 89 (Trámite de la causa)
- Derechos de protección Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.
- Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá todas las garantías básicas contempladas en este artículo.
- Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad. (...).
- Artículo 76 numeral 7 literal m) (Derecho a impugnar)
- artículo 76 numeral 7 literal m) establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las

personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

- Art.77 numeral 9
- 9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.
- La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (2014)

- 186.8 (Jurisdicción y competencia)
- Art. 186.- Competencia de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito.
 - La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito conocerá:
 - 8. Los demás asuntos que establezca la Ley

LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL (2009)

- Art. 169.1 (Jurisdicción y competencia)
- Art. 169.- Corte Nacional de Justicia. - Compete a la Corte Nacional de Justicia: 1. Conocer y resolver los recursos de apelación de las acciones de hábeas corpus resueltos por las cortes provinciales, en los términos establecidos en esta ley.
- Art. 4.8 (Derecho a recurrir el fallo)

- Art. 4.- Principios procesales. - La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales. 8. Doble instancia. - Los procesos constitucionales tienen dos instancias, salvo norma expresa en contrario.
- Art.43 (Habeas Corpus)
- artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que el objeto de esta acción es proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona.
- 96.4 control abstracto de constitucionalidad.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2014)

- 541,2 (Caducidad de la prisión preventiva)
- Art. 541.- Caducidad. - La caducidad de la prisión preventiva se regirá por las siguientes reglas: 2. No podrá exceder de un año, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad mayor a cinco años.
- 541,2 (Caducidad respecto a la temporalidad de la prisión preventiva)
- Art. 541.- Caducidad. - La caducidad de la prisión preventiva se regirá por las siguientes reglas: 3. El plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectiva la orden de prisión preventiva. Dictada la sentencia, se interrumpirán estos plazos.
- Art.522 numeral 6 (Medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada)
- Art. 522.- Modalidades. - La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas.
- cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:
- 6. Prisión preventiva.
- Art. 534. (Prisión Preventiva)

- Art. 534.- Finalidad y requisitos. - Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos: (..)
- Art.621 (sentencia escrita)
- El artículo 621, “Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia...”

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (2016)

- Art.88 (sentencias)
- artículo 88, Clases de providencias. - Las o los juzgadores se pronunciarán y decidirán a través de sentencia y autos. La sentencia es la decisión de la o el juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del proceso.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1978)

- 8.2 literal h) (Derecho de Impugnación) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en torno a las garantías judiciales categóricamente señala: (...) Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
- 7.6 (Naturaleza Jurídica del Habeas Corpus)
- 7.6 que “Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales (...)”

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICO (1976)

- Art. 9.4 (Derecho a recurrir)
- Art.9 numeral 4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la

brevidad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (1948).

- Art. 25 (Derecho de protección contra la detención arbitraria.)
- Art.25. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

1.5.2. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

La Corte estableció que su sentencia constituye una forma de reparación simbólica. Asimismo, ordenó que:

- Por unanimidad: se ACEPTA el recurso de apelación interpuesto por el abogado Freddy Olalla Silva, a favor de los señores Javier Steven Macías Torres y Líder Vinicio Gracia Loor, y revocar la sentencia dictada el 8 de septiembre de 2022, por la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la que se negó la acción constitucional de Hábeas Corpus deducida por el impugnante.
- Declara que se ha vulnerado el derecho a la libertad consagrado en el artículo 66.14 de la Constitución de la República.
- La privación de libertad dispuesta en contra de los señores Javier Steven Macías Torres y Líder Vinicio Gracia Loor se tornó en ilegal, por las consideraciones expuestas en esta sentencia.
- No se dispuso la libertad de los accionantes por cuanto a la fecha actual se encuentran cumpliendo una pena impuesta en sentencia ejecutoriada. Conforme a lo previsto en

el artículo 18 de la LOGJCC, en cumplimiento de las obligaciones de los juzgadores, en especial de realizar la correspondiente tutela judicial efectiva.

- La garantía de no repetición se dispone que el Consejo de la Judicatura publique esta sentencia en la parte principal de su sitio Web institucional y difunda la misma a través de correo electrónico o de otros medios adecuados y disponibles a todos los operadores de justicia en materia penal del país. En el término máximo de 20 días del Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, deberá informar a esta Corte y justificar de forma documentada, el cumplimiento de esta medida.

Una vez realizada la revisión de la presente sentencia se puede establecer una violación de derechos por falta de criterios unificados de los jueces respecto a los términos y plazos que deben cumplir, pues, si bien es cierto existe ciertos eventos que impiden el cumplimiento de dichos términos, pero cuando está en juego un derecho tan importante como la libertad deben priorizar y garantizar el cumplimiento de los mismos al encontrarnos en un Estado constitucional de derechos y justicia social, ya que, no pueden existir excusas que después sacrifiquen al sector justicia y más aún se desconozca su eficacia, además debo mencionar que la Corte Nacional no encontró la necesidad de abrir un sumario a los juzgadores pese a ser considerada una falta gravísima al haber existido inoperancia en el sector justicia violentado además derechos de protección como la seguridad jurídica, el debido proceso y la tutela judicial efectiva, lo cual debió ser puesto en conocimiento del consejo de la judicatura no solo en base al principio de no repetición sino para abrir una investigación por haber dejado operará la caducidad de la prisión preventiva y se omitiera los tiempos para emitir sentencia lo cual podría afectar a la operatividad del sector justicia por violación a derechos o al cumplimiento de los parámetros normativos Constitucionales y legales.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar

algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación

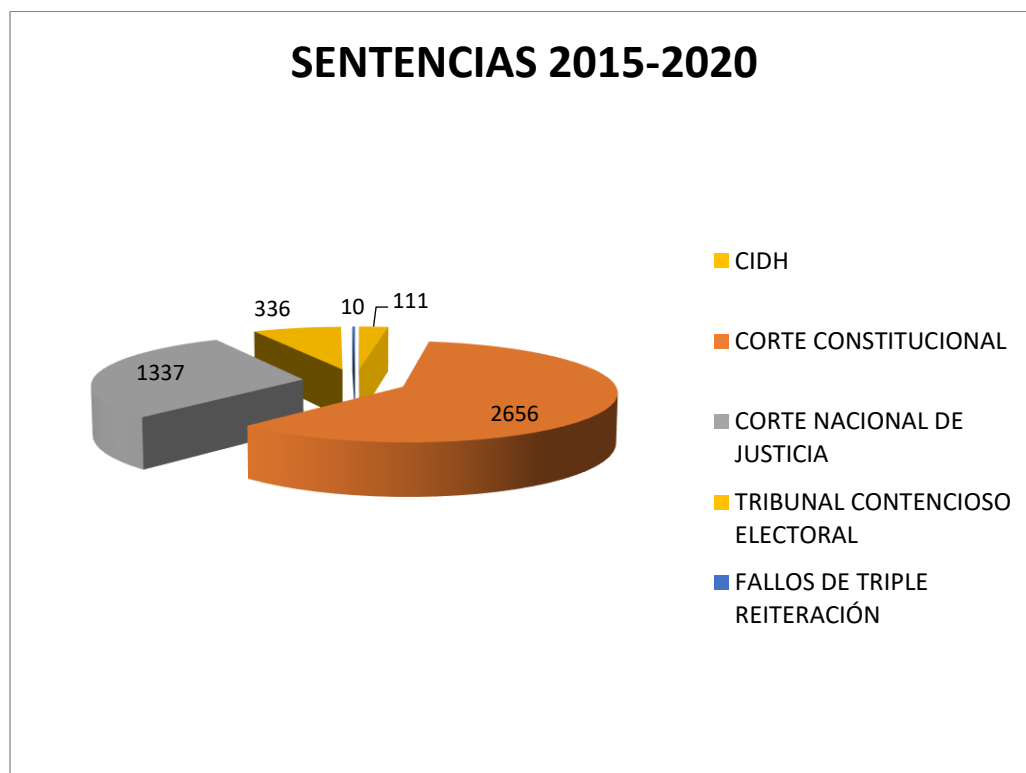
con los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Sentencias 2015-2020



Nota. Tomado de Lexis Finder

La sentencia que ha sido objeto de estudio dentro de la presente investigación tiene relación con la materia en Derecho Penal y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (14), fue

expedida dentro del proceso N° 23112-2022-00064 de la Corte Nacional de Justicia Habeas Corpus – Caducidad de la Prisión preventiva (Sentencia de Apelación).

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos con relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1

Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X								X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X								
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
									X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X								
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X	X			
	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA	APRENDER TECNICAS DE	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y	CONOCIMIENTO PROFUNDO	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD	CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL,

6	HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	DISTINTAS DIMENSIONES		DOCUMENTOS JURIDICOS	ARREGLAR LOS PROBLEMAS	LITIGACIÓN ORAL	EXPRESARLOS CON PRESIÓN	DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	CON OPERADORES JURIDICOS	YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
		X			X			X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X								
8	SI DECIDIERE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLITICAS
									X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
							X			X
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO-BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X								

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

Es imprescindible mencionar que en la pregunta número 1 se han escogido dos variables en relación a la motivación respecto al estudiar la carrera de Derecho, la variable respecto a la influencia familiar, una influencia positiva que viene dada de familiares muy cercanos los cuales ejercen esta noble profesión en pro de la defensa de los derechos de personas a las cuales se les ha vulnerado derechos o incluso en defensa de aquellas que han vulnerado el mismo, generando en mí la interese en la carrera; en este mismo sentido se ha escogido la variable número 9 , en cuando a la inspiración del ideal de justicia, y quizá al iniciar la carrera no se comprende la justicia como tal, pero mientras se aborda temas en relación a la carrera de derecho y estos como se vinculan directamente a los problemas sociales se entiendo a la justicia, como tal, nace la necesidad de la misma para logara un mejor país, nos encontramos con causas las cuales no han recibido justicia, causas a las cuales las entidades del sector público les han dado la espalda , personas en situaciones de vulnerabilidad que no han recibido ni reciben atención prioritaria, es así como nace el ideal de justicia , una justicia basada en la igual y equidad en cuanto a las situaciones que el país vive, que las personas viven, por ello creo que este ideal de justicia más allá de dar a cada uno lo que le corresponde como lo menciona Platón es analizar las situaciones y equipararlas para poder generar condiciones de equidad que permitan el desenvolvimiento de un derecho de manera plena.

Pregunta 2

¿Por Qué Asignatura Ha Tenido Mayor Preferencia O Afinidad?

La pregunta número 2, en relación a la asignatura con la cual ha existido mayor afinidad se ha elegido la variable número 1, la cual es derecho penal y procesal penal, si bien

es cierto a lo largo de la carrera de derecho se van identificando las aptitudes y actitudes que como futuros abogados de los Tribunales de la República del Ecuador debemos lograr y desarrollar sin embargo, en este caso el derecho penal al ser una asignatura interesante, la cual esta activa todo el tiempo en el Ecuador en relación a las normativas que regulan la convivencia pacífica, se comprende que sin las mismas no es viable un Estado democrático, libre, pero sobre todo seguro, he escuchado una premisa la cual menciona que la línea entre cometer o no un delito es muy delgada, y estoy de acuerdo existen delitos culposos los cuales se cometen sin plena intención e incluso sin la consciencia de que está cometiendo un delito y aunque el desconocimiento de la ley no exime la responsabilidad , es allí justamente en dónde el derecho penal ingresa a regular la conducta social, e incluso las conductas antisociales que actualmente abundan, el Derecho penal como ciencia data de muchos años atrás y ha servido para mantener la paz social o por lo menos limitar las acciones perjudiciales, limitarlo no solo a través de leyes y normas sino a través de ciencia pues el derecho penal está estrechamente ligado a otras ciencias tales como la criminología, el derecho forense, derecho penitenciario, lo que permite que existan mejores enfoques para tratar problemas sociales evidentes, en este mismo sentido el Derecho procesal penal en el cual se aborda principalmente el tratamiento que se le da a los delitos, las fases que tiene cada procedimiento penal, derechos principios entre otros aspectos importante que tienen que ser normados y regulado para un correcto funcionamiento del aparato judicial.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

En cuanto a esta pregunta se ha escogido la variable número 8, el cual hace referencia al Derecho Administrativo y Tributario/ Contratación Pública, esta rama del derecho es muy importante en el ejercicio de la profesión sin embargo la forma en la cual se aborda esta materia es compleja y quizá un tanto pesada por lo extensa que es, el derecho administrativo es la base para el ejercicio y desenvolvimiento en el sector público e incluso privado pues permite tener a la mano las estipulaciones normativas y legales entorno a las decisiones del poder público, en cuanto a sus resoluciones y proceso que engloba a mandatarios y

mandantes, en este mismo enfoque el Derecho tributario que aborda la materia tributaria que compete a cada uno de los ciudadanos ecuatorianos que desarrollan una actividad económicamente activa, que poseen bienes o incluso que pagan tasas anuales, mensuales es imprescindible que dentro de la profesión se conozca estos temas de suma interés pero quizá la forma en cómo se presenta a la asignatura hace que sea complicada de analizar y comprender, por último se encuentra el derecho enfocado en Contratación Pública que en los últimos años está en auge y completo apogeo todas las instituciones públicas realizan la contratación de servicios y la compra de bienes a través de la contratación pública conocer los procesos en los cuales podemos estar inmersos como abogados nos hace tener el conocimiento necesario para desenvolvernos tanto en el ámbito público como privado en calidad de oferentes, sin embargo es un tema que se vuelve tedioso, confuso desde mi óptica que permite muchos cambios constantemente y por ello en este sentido estas asignaturas limitan el deseo de conocer las mismas por cómo están expuestas, quizá si fuesen más dinámicas de comprender atraerían más la atención de los futuros abogados y los que ya ejercen esta profesión.

Pregunta 4

¿cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?

En relación a esta pregunta entorno a la actividad que elegiré una vez se lleve a cabo la graduación la variable que he señalado es la número 1 en cuanto a dedicarme a la abogacía, el futuro es meramente incierto sin embargo creo que las aspiraciones objetivos deben tener un enfoque, por lo cual aspiro que una vez culmine los estudios universitarios incorporarme al mundo de la abogacía a tiempo completo, pues creo firmemente que la abogacía se aprende en la práctica, en el desenvolvimiento y solución de cada caso jurídico que llega a las manos del profesional, si bien es cierto al salir de la universidad salgo con aptitudes y actitudes desarrolladas para poder ejercer la abogacía, pero estas hay que ir las desarrollando día a día con el análisis jurídico, la argumentación jurídica y la litigación oral, la cual se la consigue desde mi criterio únicamente en la práctica de la profesión, es importante destacar que conocer todas y cada una de las ramas del derecho en cuanto a doctrina

procedimiento es complejo es una tarea que lleva años pero mientras más temprano se inicie mucho mejor, cada caso concreto tiene su complejidad pero con las actitudes desarrolladas a lo largo de la carrera se tiene que desarrollar estrategias de defensa acorde a las necesidades de cada cliente para que se desarrolle una defensa idónea.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?

La pandemia ha sido un acontecimiento que a nivel mundial ha obligado a los países a dar un salto tremendo en varios aspectos económicos, sociales, laborales entre otros por lo cual respecto a esta pregunta en relación a la variable número 2, la pandemia del Covid 19, obliga a dar el salto hacia la justicia digital o en línea, es decir en el Ecuador se ha llevado un sistema mixto respecto al expediente electrónico, sin embargo se manejaba mucho más el expediente físico, con la pandemia los abogados en el ejercicio del derecho tuvieron que reinventarse y aprender nuevas estrategias digitales, como el ingreso de escritos por ventanilla electrónica, tanto en las dependencias judiciales, como fiscalía, aprender a usar sistemas públicos para llegar a entidades con peticiones u oficios como lo es el sistema Quipux, sin embargo, para ir innovando en todos estos aspectos llevo algunos meses, que incluso limito el ejercicio de causas, pero en este mismo escenario se vio la importancia de los abogados en la sociedad.

En este mismo sentido se señala la variable número 5 que hace alusión a la innovación de tecnologías virtuales para atender al cliente, vinculada a la anterior variable la innovación que sufrieron no solo los abogados todos los negocios, en la distancia tenía que existir plena cercanía, el derecho es una profesión que debe generar confianza y en muchas ocasiones esa confianza se genera en el acercamiento en las relaciones interpersonales, en como expresamos y hacemos llegar el mensaje al cliente, fue una de las situaciones en las que teníamos que innovar y comunicar los mensajes de forma asertiva y con carga emocional positiva que genere confianza en los clientes pero se logró a través de redes sociales, de videollamadas llamadas.

Por último la variable número 6 en razón del aumento de nuevos tipos de problemas jurídicos, pues fue una época en la cual se cometieron varias arbitrariedades en la salud, en compras con sobrepuestos, en lo laboral despidos indiscriminados entre otros, si bien es cierto a lo largo del tiempo han existido vulneración de derechos sectores olvidados, pero en pandemia esto se hizo mucho más visible, situaciones que tocaron a muchas personas y que marcó un hito fundamental como profesionales, profesionales que en plena pandemia con el miedo latente de perder incluso la vida salían a defender derechos de los más vulnerables.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

En consideración a esta pregunta considero la variable 1 identificar la injusticia en distintas dimensiones, debido a que me ha permitido efectuar una serie de investigaciones jurídicas con las que se logró reconocer que lastimosamente aún existen altos índices de violencia de género, vulneración a los derechos humanos, hacinamiento, falta de aplicación y promulgación de políticas públicas, limitaciones y discriminación para las personas con discapacidad. una inadecuada igualdad de armas en los procesos judiciales, inestabilidad laboral, negligencia profesional entre otros fenómenos de carácter social, cultural, económico, político, lo que al haber sido identificado estoy segura que cuando cumpla con el ejercicio profesional, tratare de erradicarlo y de promover diferentes espacios de integración para neutralizar este tipo de problemas, la variable 5 utilizar técnicas de mediación para arreglar los problemas, ha sido importante dentro de este proceso debido a que poseo técnicas para poder solucionar los problemas jurídicos de forma extrajudicial en los materias que la ley lo permite con la finalidad de reducir costos procesales, ya que, he logrado conocer como identificar los sentimientos subyacentes, como lograr una adecuada negociación, lograr una comunicación asertiva entre los intervinientes, para que así puedan efectuar la firma de un acta de mediación o acta transaccional de forma consensuada. Finalmente, la variable 7 debido a que a lo largo de la carrera he tenido la oportunidad de resolver problemas jurídicos con normas, leyes y procedimientos aplicables para cada caso, lo cual me ha permitido

grandes habilidades y destrezas para identificar una solución en cada caso al conocer adecuadamente las normas nacionales e internacionales.

Pregunta 7

Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:

Debido a esta pregunta se ha escogido la variable 1 Criminalística debido a que de esta manera podre conocer más a fondo la forma en que se configuran los diferentes tipos penales, las pruebas o elementos que se requieren recabar para demostrar la culpabilidad e inocencia de una persona en un procedimiento ordinario o dentro de los procedimientos especiales.

Pregunta 8

Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría:

En relación con la pregunta 8 elegiría la variable 8 carrera de psicología pues considero comparte ciertos lineamientos del derecho como lo es el estudio de los fenómenos sociales, el conocer la mente y el poder profundizar en las relaciones sociales, debido que los psicólogos y abogados deben escuchar la vida y los motivos que originaron cierto problema para poder guiar y ayudar a sus clientes.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

En la pregunta 9 considero la variable 9 conocimiento práctico, debido a que los conocimientos teóricos no son suficientes para poder enfrentar el desarrollo de una audiencia, la manera en cómo se redacta una demanda, cual es el escrito que se debe presentar para la sustanciación de cada caso, como solicitar nulidades o determinar vicios, pues, considero deben ir de la mano los dos conocimientos, así como la variable 6 asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales, que patrocinen los abogados de la universidad, pues, considero que de esta manera se podrá palpar a ciencia cierta como se lleva un proceso y como se desarrolla una audiencia debido a que no es lo

mismo lo que está escrito en las normas y textos, que lo que se vive diariamente en los juzgados.

Pregunta 10

Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría

Me considero apta para la variable 1: Instalar tu propia oficina jurídica puede ser una decisión motivada por diversas razones, ya que, me permite una independencia y libertad, compartir las realidades jurídicas que atraviesan las personas y poder ser parte de la solución, así como el lograr un ingreso económico independiente, y poder ayudar a quienes no poseen los recursos para contratar un abogado y se les vulnera sus derechos pues establecería un sistema de procesos gratuitos respecto a la capacidad económica.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de vinculación

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	ALEXANDRA MARIBEL GONZALEZ BAÑO
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	DERECHO PENAL
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 16	PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SOLIDAS
DERECHOS QUE TUTELA:	LIBERTAD, INTEGRIDAD, IGUALDAD, DIGNIDAD, DERECHOS DE PROTECCIÓN
DESCRIPCION DEL ODS Nro. 16 Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)	Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible. El número de <u>personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones</u> en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las

	<p>Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años.</p> <p>En 2019, las Naciones Unidas registraron <u>357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas</u> de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países. Por otro lado, los nacimientos de alrededor de <u>uno de cada cuatro niños</u> en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	15 de noviembre de 2022. Proceso N° 23112-2022-00064 (Sentencia de Apelación)
DESCRIPCIÓN	ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS POR CADUCIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA CONTRA EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE PROVINCIA DE MANABÍ
ANTECEDENTES DEL CASO (haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución, extensión 430 palabras)	
<p>En el proceso Nro. 23112202200064, el día 01 de septiembre del 2022, se presentó una acción de hábeas corpus por el abogado Freddy Olalla Silva, a favor de los señores Javier Steven Macías Torres y Líder Vinicio Gracia Looer quienes se encontraban privados de su libertad desde el 26 de agosto del 2021 bajo la medida cautelar de prisión preventiva por haber cometido el delito de asesinato contemplado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, más es el caso que el 09 de agosto del 2022 se dio la audiencia de juicio y el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Sucre Provincia de Manabí, declaro la responsabilidad penal por dicho delito a los señores Javier Macías y Líder Gracia, a través de un pronunciamiento oral, sin embargo, la sentencia escrita fue notificada el día 01 de septiembre del 2022 es decir 21 días después de la audiencia, cuando el plazo es de diez días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 563.5 COIP, por lo que, de acuerdo con los accionantes del hábeas corpus este hecho ocasiono</p>	

la caducidad de la medida cautelar de prisión preventiva al haber estado sin sentencia en firma por más de un año y siete días, conforme lo establece la normativa constitucional y penal.

La presente acción jurisdiccional de hábeas corpus se planteó en contra del Tribunal de Garantías Penales del Cantón Sucre, ante la sala de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, para lo cual los accionantes solicitan se dispongan medidas de reparación al haberse vulnerado sus derechos como lo es ordenar su libertad por haber caducado la medida cautelar de prisión preventiva, se imponga medidas sustitutivas y se inicie un proceso disciplinario a los juzgadores del Tribunal Penal, al configurarse una privación de la libertad ilegal y arbitraria, para lo cual, el Tribunal de Garantías Penales indico que se suspendió por tres ocasiones la audiencia debido a que una de las juzgadoras enfermo de COVID 19, los testigos de fiscalía no acudieron, pero que esta se llevó a cabo el 09 de agosto y se dio decisión oral, pero que la sentencia escrita se retardo debido a que la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura debía aprobar el cambio de firmantes entre los juzgadores. Sin embargo, la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas decidió rechazar la acción de hábeas corpus, ya que, se dio decisión oral antes del 26 de agosto, y que lo único que se hizo el 01 de septiembre es reducir a escrito la decisión, pero los accionantes apelaron al no estar de acuerdo con dicho planteamiento.

En este sentido la Corte Nacional conoció la apelación y después de un análisis a los hechos decidió aceptar la acción de habeas corpus y determinar que los accionantes fueron privados de su libertad de forma ilegal y arbitraria, ya que, el tribunal sobrepaso en 10 días los términos establecidos por la ley para dictar sentencia escrita, lo que ocasiono se configurara la caducidad de la prisión preventiva, más en este caso que quiénes dilataron la justicia fueron los miembros del tribunal al suspender las audiencias y no los procesados, sin embargo, al estar la sentencia ejecutoriada por el delito de asesinato, el aceptar el recurso mediante sentencia es una forma de reparación simbólica.

ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA (Transcriba las motivaciones utilizadas por los jueces, para fundamentar su decisión)

1. ¿La medida de prisión preventiva fue dictada dentro de los parámetros legales y constitucionales?

- El suscrito Tribunal verifica que en el presente caso la medida de prisión preventiva en contra del accionante fue dictada por un Juez competente de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Pedernales, dentro de la causa penal No.13340- 2021- 00626, quien radicó la competencia como juzgador para conocer la causa por el presunto delito de asesinato, y que al tratarse de un delito cuya pena supera el año, procede dictarse una medida de prisión de preventiva en este tipo de casos. En este sentido, corresponde indicar que la privación de libertad fue legítima al haber sido ordenada por quien tenía potestad o competencia para ello, fue legal al no haberse contravenido mandatos expresos y no fue arbitraria por cuanto la privación de libertad no ha sido dictada por propia voluntad o capricho de quien la ordena o ejecuta, al contrario, ha sido dictada dentro de un proceso penal como medida cautelar.

2. ¿En el transcurso del tiempo la medida de prisión preventiva no se ha convertido en ilegal, ilegítima o arbitraria?

- En el presente caso la Corte Nacional constata que los señores Javier Steven Macías Torres y Líder Vinicio García Loor fueron privados de su libertad con una medida de prisión preventiva

el 26 de agosto de 2021. Con fecha 09 de agosto de 2022 se emitió la decisión judicial que los declara culpables del delito de asesinato y con fecha 01 de septiembre de 2022 se dicta sentencia condenatoria por escrito. El Tribunal de la Corte Provincial de Santo Domingo que resolvió negar la acción de hábeas corpus consideró que la decisión oral interrumpió los plazos de caducidad de la prisión preventiva. Es necesario considerar que el sistema de justicia penal se orienta por el cumplimiento de la norma constitucional, instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y los principios procesales establecidos en el COIP. En este sentido, el proceso debe ser llevado conforme los principios de legalidad, tutela judicial efectiva y debida diligencia, entre otros; los cuales se traducen en el cumplimiento irrestricto de los plazos legalmente establecidos. En lo que respecta a la medida cautelar de prisión preventiva, la Constitución de la República establece que bajo responsabilidad del juez que conoce el proceso, la prisión preventiva en caso de delitos sancionados con reclusión no podrá exceder de un año, de manera que si se superan estos plazos la orden de prisión preventiva quedará sin efecto. Por su parte, el artículo 541.3 del COIP, señala como regla que la caducidad de la prisión preventiva se interrumpe por haberse dictado sentencia. Las normas en referencia prevén una finalidad común que es la de poner límite temporal a la medida cautelar de prisión preventiva, esto en el marco del debido proceso, la presunción de inocencia y el carácter cautelar y excepcional que debe tener esta medida privativa de libertad. Conforme este razonamiento, el juzgador debe enmarcar sus actuaciones al plazo establecido, debiendo emitir la sentencia por escrito conforme lo exigen los artículos 560 y 563.5 del COIP.

- Si bien en otros casos, esta Corte tomó como criterio de interrupción de la caducidad a la emisión de la decisión oral, en dichos casos se consideró además otros elementos de relevancia, especialmente, se constató que hubo actuaciones del procesado y su defensa tendientes a retardar su juzgamiento, cuestiones que incidieron en que la sentencia sea dictada fuera del plazo de un año, y por lo cual se consintió en que la decisión oral interrumpió el plazo de caducidad. En el caso motivo del presente recurso consta que la sentencia por escrito fue notificada fuera del plazo del año, sin que conste algún pronunciamiento del Tribunal de juicio sobre la suspensión de plazos por alguna actuación de los procesados tendientes a retardar su juzgamiento, al contrario, dentro del proceso penal constan razones de fecha 23 de junio, 05 de julio, 13 de julio y 04 de agosto de 2022, en las que se indica que no se llevó a cabo la audiencia de juzgamiento por enfermedad de una de las Juezas, porque no existían jueces disponibles para reemplazo y porque el complejo judicial no contaba con servicio de guardianía. Además, se observa que una vez emitida la decisión judicial de fecha 9 de agosto de 2022, la sentencia por escrito fue notificada el 1 de septiembre de 2022, excediendo el plazo diez días dispuesto en el artículo 563.5 COIP. Si bien esto no se configuraría en una extensión injustificada de plazos, esto también debe ser considerado en el presente caso, toda vez que el Tribunal de juicio advertía que estaba próxima a caducarse la prisión preventiva (conforme consta en providencia de 22 de junio de 2022) sin que por esto haya cumplido con notificar la sentencia antes que opere la caducidad de la prisión preventiva. Por ello, este Tribunal concluye que la privación de libertad dispuesta contra los accionantes

se ha tornado en ilegal al superarse los plazos de la prisión preventiva sin que se haya emitido sentencia. De la revisión del sistema Satje del proceso penal No. 13340-2021-00626, mediante providencia de 21 de septiembre de 2022 consta que la sentencia condenatoria de fecha 01 de septiembre de 2022 dictada contra los señores Javier Macías Torres y Líder Gracia Loor se encuentra ejecutoriada por el ministerio de Ley, con lo cual, este Tribunal observa que los señores accionantes a la fecha actual, ya se encuentran cumpliendo una pena mediante sentencia ejecutoriada, por lo que ya no procede ordenar la libertad de los accionantes.

- **NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS (transcriba en forma concreta las disposiciones legales, articulado o normas jurídicas relacionadas con los derechos violentados y que han sido citadas por los jueces en la sentencia)**

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

- Art 184 numeral 1 (Jurisdicción y competencia)
- Art. 184.- Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley, las siguientes: 1. Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley
- Art.75 76 y 89 (Trámite de la causa)
- Derechos de protección Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.
- Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá todas las garantías básicas contempladas en este artículo.
- Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad. (...).
- Artículo 76 numeral 7 literal m) (Derecho a impugnar)
- artículo 76 numeral 7 literal m) establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes

garantías: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

- Art.77 numeral 9
- 9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.
- La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

- 186.8 (Jurisdicción y competencia)
- Art. 186.- Competencia de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. - La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito conocerá: 8. Los demás asuntos que establezca la Ley

LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

- Art. 169.1 (Jurisdicción y competencia)
- Art. 169.- Corte Nacional de Justicia. - Compete a la Corte Nacional de Justicia: 1. Conocer y resolver los recursos de apelación de las acciones de hábeas corpus resueltos por las cortes provinciales, en los términos establecidos en esta ley.
- Art. 4.8 (Derecho a recurrir el fallo)
- Art. 4.- Principios procesales. - La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales. 8. Doble instancia. - Los procesos constitucionales tienen dos instancias, salvo norma expresa en contrario.
- Art.43 (Habeas Corpus)
- artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que el objeto de esta acción es proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona.
- o 96.4 control abstracto de constitucionalidad

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

- 541,2 (Caducidad de la prisión preventiva)
- Art. 541.- Caducidad. - La caducidad de la prisión preventiva se regirá por las siguientes reglas: 2. No podrá exceder de un año, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad mayor a cinco años

- 541,2 (Caducidad respecto a la temporalidad de la prisión preventiva)
- Art. 541.- Caducidad. - La caducidad de la prisión preventiva se regirá por las siguientes reglas: 3. El plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectiva la orden de prisión preventiva. Dictada la sentencia, se interrumpirán estos plazos.
- Art.522 numeral 6 (Medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada)
- Art. 522.- Modalidades. - La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:
- 6. Prisión preventiva.
- Art. 534. (Prisión Preventiva)
- Art. 534.- Finalidad y requisitos. - Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos: (..)
- Art.621 (sentencia escrita)
- El artículo 621, “Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia...”

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS,

- Art.88 (sentencias)
- artículo 88, Clases de providencias. - Las o los juzgadores se pronunciarán y decidirán a través de sentencia y autos. La sentencia es la decisión de la o el juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del proceso.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

- 8.2 literal h) (Derecho de Impugnación) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en torno a las garantías judiciales categóricamente señala: (...) Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
- 7.6 (Naturaleza Jurídica del Habeas Corpus)
- 7.6 que “Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales (...)”

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICO

- Art. 9.4 (Derecho a recurrir)
- Art.9 numeral 4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

- Art. 25 (Derecho de protección contra la detención arbitraria.)

- Art.25. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

RESOLUCIÓN

La Corte estableció que su sentencia constituye una forma de reparación simbólica. Asimismo, ordenó que:

- Por unanimidad: se ACEPTA el recurso de apelación interpuesto por el abogado Freddy Olalla Silva, a favor de los señores Javier Steven Macías Torres y Líder Vinicio Gracia Loor, y revocar la sentencia dictada el 8 de septiembre de 2022, por la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la que se negó la acción constitucional de Hábeas Corpus deducida por el impugnante.
- Declara que se ha vulnerado el derecho a la libertad consagrado en el artículo 66.14 de la Constitución de la República,
- La privación de libertad dispuesta en contra de los señores Javier Steven Macías Torres y Líder Vinicio Gracia Loor se tornó en ilegal, por las consideraciones expuestas en esta sentencia.
- No se dispuso la libertad de los accionantes por cuanto a la fecha actual se encuentran cumpliendo una pena impuesta en sentencia ejecutoriada. Conforme a lo previsto en el artículo 18 de la LOGJCC, en cumplimiento de las obligaciones de los juzgadores, en especial de realizar la correspondiente tutela judicial efectiva.
- La garantía de no repetición se dispone que el Consejo de la Judicatura publique esta sentencia en la parte principal de su sitio Web institucional y difunda la misma a través de correo electrónico o de otros medios adecuados y disponibles a todos los operadores de justicia en materia penal del país. En el término máximo de 20 días del Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, deberá informar a esta Corte y justificar de forma documentada, el cumplimiento de esta medida.

COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

El debilitamiento de la institucionalidad del sector público y la limitación del acceso a la justicia son una notable amenaza para el desarrollo sostenible, por lo cual es inminente la atención estatal al acceso a la justicia para la protección de los derechos constitucionales como lo es el derecho de libertad que todo ser humano tiene, aunque se encuentre con una medida cautelar que limite su libertad las limitaciones deben estar previamente establecidas, es así que, si existe una arbitrariedad como lo es en este caso, existe el derecho de recurrir a un fallo con el cual existe inconformidad, todo aquello con el fin máximo de reforzar la protección de los justiciables, por ello en esta sentencia es evidente que existe un pleno análisis Constitucional enmarcado a los derechos humanos y un análisis minucioso respecto a la normativa penal en el ámbito procesal, respecto a la temporalidad de la caducidad de la medida cautelar que limita el derecho humano a la libertad.

Si bien es cierto en el presente caso se hace evidente la negligencia operante con la que actúan los servidores judiciales al no actuar con la debida diligencia, tutelando derechos constitucionales en su integridad y saltándose sobre todo el debido proceso preestablecido en el Código Orgánico Integral penal, es allí, donde existe una correlación entre la asignatura escogida el derecho penal y procesal penal, constitucional el objetivo número 16 respecto al desarrollo sostenible en relación a la débil institucionalidad y la limitación del acceso a la justicia y la sentencia preseleccionada, pues si bien es cierto la Corte Nacional de Justicia realizo un análisis relevante en el que incluye sentencias en el marco constitucional respecto al caso concreto determinando la vulneración del derecho de libertad por la caducidad de la prisión preventiva, resolución que llega tarde, la justicia en este caso llego tarde pues, si bien es cierto los justiciables eran culpables de un delito de asesinato con sentencia ejecutoriada, pero de igual forma se les vulnero su derecho de libertad al tenerlos con una medida cautelar privativa de libertad excediendo los límites legales en 45 días, por lo cual esta resolución que evidencia la vulneración de sus derechos, únicamente quedo en un aspecto de publicación simbólica y un llamado de atención que puede como no ser observado por los administradores de justicia, pero cabe la plena convicción de que existió vulneración de derechos por una inoperancia y fallida justicia.

Nota. Descripción de la Sentencia de la Corte Nacional de Justicia Habeas Corpus e interrelación con el objetivo de desarrollo sostenible y la materia penal, Elaboración propia (2023).

3.4 Análisis de resultados

El debilitamiento de la institucionalidad del sector público y la limitación del acceso a la justicia son una notable amenaza para el desarrollo sostenible, por lo cual es inminente la atención estatal al acceso a la justicia para la protección de los derechos constitucionales como lo es el derecho de libertad que todo ser humano tiene, aunque se encuentre con una medida cautelar que limite su libertad las limitaciones deben estar previamente establecidas, es así que, si existe una arbitrariedad como lo es en este caso, existe el derecho de recurrir a un fallo con el cual existe inconformidad, todo aquello con el fin máximo de reforzar la protección de los justiciables, por ello en esta sentencia es evidente que existe un pleno análisis Constitucional enmarcado a los derechos humanos y un análisis minucioso respecto a la normativa penal en el ámbito procesal, respecto a la temporalidad de la caducidad de la medida cautelar que limita el derecho humano a la libertad.

Si bien es cierto en el presente caso se hace evidente la negligencia operante con la que actúan los servidores judiciales al no actuar con la debida diligencia, tutelando derechos constitucionales en su integridad y saltándose sobre todo el debido proceso preestablecido

en el Código Orgánico Integral penal, es allí, donde existe una correlación entre la asignatura escogida el derecho penal y procesal penal, constitucional el objetivo número 16 respecto al desarrollo sostenible en relación a la débil institucionalidad y la limitación del acceso a la justicia y la sentencia preseleccionada, pues si bien es cierto la Corte Nacional de Justicia realizo un análisis relevante en el que incluye sentencias en el marco constitucional respecto al caso concreto determinando la vulneración del derecho de libertad por la caducidad de la prisión preventiva, resolución que llega tarde, la justicia en este caso llego tarde pues, si bien es cierto los justiciables eran culpables de un delito de asesinato con sentencia ejecutoriada, pero de igual forma se les vulnero su derecho de libertad al tenerlos con una medida cautelar privativa de libertad excediendo los límites legales en 45 días, por lo cual esta resolución que evidencia la vulneración de sus derechos, únicamente quedo en una aspecto de publicación simbólica y un llamado de atención que puede como no ser observado por los administradores de justicia, pero cabe la plena convicción de que existió vulneración de derechos por una inoperancia y fallida justicia.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas de la asignatura de derecho penal en el contexto de la covid19

Las tendencias, innovaciones y perspectivas que se manejan en el área del Derecho Penal como una de las asignaturas con mayor preferencia son el poder enfrentar las diferentes problemáticas que se han tornado en el ámbito penal, procesal penal y sistema penitenciario en base a los principios procesales y la protección de los derechos humanos, dentro del ejercicio profesional, pues, claramente se requiere profundizar los conocimientos doctrinarios, normativos, jurisprudenciales para desarrollar las destrezas y habilidades mediante las cuales se induzca a una adecuada litigación oral, permitiendo un alcance teórico, práctico y garantista, ya que, en el mundo laboral existe un gran desafío en esta materia, al ponerse en juego derechos y libertades humanas, por ello no se puede tener un conocimiento limitado, y como buenos abogados, debe existir actualización de las normas y postulados doctrinarios, para así asegurar el éxito al defender los intereses de los sujetos procesales.

Dentro de un aspecto importante del derecho penal se encuentra el fomentar valores y estar al servicio de la ciudadanía para un adecuado acceso a la justicia en igualdad de condiciones, ante un Estado garantista, que muchas veces puede ser opresor, por lo que, es importante el limitar ese poder punitivo y eliminar las barreras en la que se busca privar de la libertad a una persona en su mayoría, en lugar de buscar una verdad procesal que induzca a reconocer las diferentes circunstancias que motivan el cometimiento de un delito, alternativas

que ayuden a erradicar la pobreza y la violencia que lastimosamente se encuentra presente en nuestro país y ha provocado un incremento considerable de los actos delictivos a consecuencia de una pandemia como fue el COVID 19, factores económicos, sociales, culturales, ideológicos, políticos y violentos que han influido para la adecuada progresión de los derechos en busca de la paz, justicia e institucionalidad.

Es necesario, establecer que la rama del derecho penal dentro del COVID 19 y de manera general, abarca la pasión por ayudar a quienes se enfrentan a la expectativa de vulnerabilidad, perder su libertad, de encaminar la justicia bajo una debida diligencia, de proteger los derechos de la víctima, de obtener una reparación material, inmaterial, restaurativa, integral y garantías de no repetición, de recoger pruebas concretas respecto a cada delito que ayuden a no influenciar en la justicia de forma negativa, si no positiva, ya que, el existo debe medirse por la investigación del proceso, no por la obtención de una sentencia privativa de libertad de varios años haciendo de las cárceles una población y una escuela de delincuencia en las que el hacinamiento, la falta de recursos humanos y el trato inadecuado por el personal penitenciario es una realidad al igual que el crecimiento de los índices de delincuencia.

El ámbito penal, requiere reconocer los diferentes precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional, Corte Nacional de Justicia, el proceso ordinario, los procesos especiales como el abreviado, expedito, del ejercicio privado de la acción, directo, unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, ante una conducta por acción u omisión típica, antijurídica y culpable, los grados de participación las circunstancias de la infracción, la pena, su finalidad los tipos de pena, su ejecución, las medidas de protección y cautelares, la audiencia, la acusación particular, la denuncia, querrela, el ejercicio de la acción pública y privada entre otros temas que son apasionantes, interesantes y de suma importancia para el derecho penal y que deben ser abarcados con un enfoque más especial y dinámico en la carrera de derecho a través del Código Orgánico Integral Penal, autores como Ramiro García Falconi, Ramiro Ávila Santamaría, Luigi Ferrajoli, Jordi Nieva Fennoli, además del estudio de investigaciones en

revistas científicas como Dianelt, Redalyc, Scielo, Google académico, repositorios jurídicos, procesos penales y precedentes jurisprudenciales.

El derecho penal permite las personas o los familiares conozcan el contenido y alcance de los derechos humanos de los cuales están asistidos, para que de esta manera accedan a acciones afirmativas en todas las esferas e instituciones tanto públicas como privadas para crear igualdad entre los ciudadanos, sin que por ningún motivo sean sujetos a discriminación o al desconocimiento de sus derechos, por falta de ayuda o humanidad, de esta manera se contribuye al reconocimiento y protección de los bienes jurídicos al alcance del bienestar y seguridad ciudadana con el fin de alcanzar una justicia social.

4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (16)

Es necesario mencionar que con la implementación de la Agenda 2030 para el cumplimiento de los objetivos de Desarrollo sostenible, se ha visualizado varios desafíos por parte de los Estados, que, los han adoptado como metas prioritarias a seguir para el cumplimiento de la prosperidad humana en general, siendo el financiamiento y fortalecimiento de capacidades de los niveles de gobiernos uno de los retos más importantes en solventar, más aun con la crisis sistémica que se vive de manera global, por lo cual los Objetivos de Desarrollo sostenible se han convertido en fuente principal para la creación de políticas y programas de desarrollo en los diferentes país, como lo es el Ecuador, por ello es necesario evidenciar cuales han sido las políticas públicas y avances que se han dado en torno aquellos a nivel nacional.

Cabe destacar que para que esta información respecto a la aplicación y verificación del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible el Ecuador en el año 2018, presentó su primer informe Nacional voluntario centrándose en la Transformación hacia sociedades resilientes y sostenibles” (CEPAL, 2017; Ortiz 2017), con aquel informe se pretende dar a conocer el estado actual en relación al cumplimiento de la Agenda 2030, enfocados en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible número 6, 7, 11, 12, 15 y 17.

Por ello como parte de este análisis es imprescindible establecer las políticas públicas Nacionales que se han implementado con el fin de cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible número 16 “ paz, justicia e instituciones sólidas”, que tiene 10 metas y 21 indicadores que cumplir, siendo un elemento primordial el Estado de derecho dentro de los objetivos de desarrollo sostenible es necesario precisar que este objetivo busca crear sociedades pacíficas , que ostenten un acceso universal a la justicia y sobre todo que existan instituciones responsables que acaben con la corrupción en países como el Ecuador.

Como apoyo al cumplimiento del objetivo 16, se encuentran los marcos legales como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, entre otros marcos legales que priorizan ya sea de forma directa o indirecta el cumplimiento de las metas del objetivo de desarrollo sostenible, en este mismo contexto se encuentran instituciones que pretenden visibilizar mejorías en el país en relación a la transparencia, justicia y paz en las cuales destacan la Asamblea Nacional, el Consejo de la Judicatura, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

Es así que al desglosar las políticas y marcos regulatorios encaminados al cumplimiento del objetivo, encontramos la Constitución de la República del Ecuador (2008), pues el Artículo 393, otorga la responsabilidad al Estado para a través de políticas y acciones asegurar la convivencia pacífica, promover una cultura de paz y prevenir cualquier tipo de violencia, discriminación o la comisión de infracciones o delitos, así mismo dentro del Art. 76 se otorga garantías básicas que todo proceso debe cumplir encaminadas a un debido proceso, en el cual se debe garantizar el cumplimiento de la normativa, derechos de las partes y sobre todo contempla el estipulado de presunción de inocencia hasta que no exista sentencia ejecutoriada.

En este mismo contexto encontramos la Ley de Transparencia y acceso a la información pública (2004), siendo una ley a través de la cual se pone límites a los funcionarios públicos respecto al uso indebido de sus atribuciones para favorecer, o menoscabar a través de sus actos los derechos de los demás ciudadanos, aparentemente a través de esta ley es posible “evitar acciones como actos preferenciales dentro de las

instituciones públicas” (Faro, 2018), a pesar de la creación de esta ley, el derecho de repetición que existe, el cual se aplica en caso de que la administración pública, o judicial actúe en menoscabo de los derechos de los Ecuatorianos, sin embargo se siguen cometiendo arbitrariedades o negligencias por parte de los operadores de justicia, es por ello que en el año 2022, la Corte Constitucional aceptó la acción, respecto a la inobservancia del debido proceso que afecta el derecho a la defensa, lo que se estipula en la sentencia 1078-10-EP/22, por lo cual es evidente que la institucionalidad e inoperancia estatal aun vulnera derechos de los ciudadanos, al inobservar la normativa legal establecida.

Respecto a los logros y desafíos en la implementación de los Objetivos de Desarrollo sostenible Ecuador, publicado por el Grupo Faro, (2018), mencionan que respecto al cumplimiento del ODS 16 no se tienen una idea clara por falta de información Estatal únicamente se puede visualizar dos indicadores “El primero con respecto a la violencia, el número de homicidios dolosos desde el 2009 hasta el 2016 ha reducido de 2661 casos a 743” y el otro en relación al cumplimiento de derechos civiles que ha aumentado un 3% los niños que han sido registrados en el Registro civil.

A pesar de que como prioridad el objetivo plantea el acceso a la justicia y la eliminación de la corrupción no existen datos que permitan verificar si existe un pleno acceso a la justicia, si estas instituciones encargadas de emanar justicia generan confianza a la ciudadanía, pues, cada vez se evidencia la falta de institucionalidad, independencia, transparencia, en las mismas, desde el 2017 con el caso de Odebrecht se hizo visible la corrupción estructural existen y a pesar de que existe regulaciones normativas, e inclusive se ha creado el tribunal Anticorrupción con sede en la ciudad de Quito, a través de la Resolución 7-2023, quienes serán los encargados de conocer procesos de crimen organizado y corrupción, políticas encaminadas al cumplimiento de los ODS, contar con instituciones transparentes, operativas, eficientes y solida es una de las bases sustanciales para cambiar y regular la conducta social de manera general, acompañado del compromiso ciudadano que promueva la paz y un verdadero acceso a la justicia.

Es necesario hacer alusión que como parte de la alineación por parte del Estado Ecuatoriano para el cumplimiento de la agenda 2030 la normativa interna pretendía crear lineamiento que se acoplen a dichos objetivos es por ello que en noviembre del año 2017, se presentó el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, “Toda una Vida”, enfocado en tres ejes y nueve objetivos nacionales, teniendo como base la sustentabilidad ambiental y equidad territorial, dentro del objetivo que merece el análisis encontramos una alineación con el eje 3 “Más sociedad, mejor Estado”, el cual está enfocado en la transparencia solidaridad, enfocándose en el rol Estatal de proveedor de servicios de calidad y calidez.

Entorno a los objetivos “Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social 1 y Objetivo 9: Garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente el país en la región y el mundo”(Plan Nacional “Toda una vida”, 2017), basado en estrategias enfocadas a evitar la corrupción como una política pública prioritaria , impulsando la justicia social dentro del accionar ciudadano, así mismo la calidad y calidez en los servicios, los cuales deben garantizar el cumplimiento de sus derechos.

Si bien es cierto existe un accionar estatal con énfasis en el cumplimiento de la agenda 2030, este no es verificable en cifras que resalten la diferencia o trayecto en el tiempo, sin embargo, existen ciertas políticas implementadas con el fin de satisfacer las necesidades ciudadanas, garantizar la paz y una verdadera justicia, a pesar de aquello es inminentemente necesario obtener resultados respecto a la implementación de políticas que sean evidentes y verificables.

4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

Es imperante precisar que los jueces que conocieron esta apelación hacen alusiones importantes que deben ser consideradas no solo a nivel constitucional, sino legal, en cada actuación judicial y jurisdiccional que desarrollan los jueces, pues el sistema de justicia penal, está orientado a la aplicación de la norma constitucional, instrumentos internacionales que reconocen y protegen los derechos humanos, además de la norma aplicable que en este caso es el COIP, por ello todo proceso penal debe orientarse al cumplimiento del principio de legalidad, tutela judicial efectiva, debida diligencia entre otros, con ello se hace palpable el

fundamental cumplimiento de plazos que se encuentran claramente establecidos en la norma penal.

Si bien es cierto la medida cautelar de la prisión preventiva no puede exceder del año, pues si se superan estos plazos opera la caducidad, sin embargo, el Art. 541 numeral 3 menciona que interrumpe la caducidad el haberse dictado sentencia, sentencia que de acuerdo al Art. 560 y 563 numeral 5 del COIP debe darse de forma escrita con todas las alusiones y motivaciones pertinentes, sin embargo en el presente caso la sentencia fue notificada fuera del plazo del año sin que exista ningún pronunciamiento por parte del tribunal en torno a la caducidad de la prisión preventiva.

Existen 3 razones de diferentes fecha en la cuales se estipula que la audiencia de juzgamiento no se puede llevar a cabo por enfermedad de una de las juezas “porque no existían jueces disponibles para reemplazo y porque el complejo judicial no contaba con servicio de guardianía”(Proceso N° 23112-2022-00064, 2022), lo que pone de manifiesto la inoperancia de las instituciones públicas, la falta de recursos tanto personales como estructurales, recursos que al ser deficientes ponen en telón de duda si realmente existe una justicia pronta y expedita, además evidencia el debilitamiento institucional existente en el sector justicia, pues se ha sacrificado la justicia por falta de personal, lo cual ha incurrido en la caducidad de plazos de la prisión preventiva y con ello un evidente vulneración al derecho de libertad pues se ha constituido en una detención ilegal.

A pesar que a través de la resolución se declara vulnerado el derecho de libertad consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) artículo 66, numeral 14, al considerarse una detención ilegal por la caducidad de la prisión preventiva no se dispone la libertad de los accionante porque se encuentran cumpliendo una sentencia ejecutoriada, si bien es cierto no se interpuso un recurso de apelación de la sentencia y por ello no se dispone su libertad, para evitar un conflicto social, de justicia que afecta la paz de los ciudadanos es necesario que tanto operadores de justicia como funcionarios judiciales cumplan con su rol en la institución de forma eficiente, pues en el caso en concreto el delito por el cual se encuentran acusados es grave pues afecta el derecho a la vida y existiría una contraposición

respecto al bien común y al bien individual pues a pesar de que existe el derecho a la presunción de inocencia este termina una vez se encuentre firme una sentencia.

Si analizamos la caducidad de la prisión preventiva es inminente que esta caduco y por ende los procesados debían obtener su inmediata libertad, sin embargo, esto no se dio por que al momento en que la corte Nacional conoció la apelación del recurso ya existía una sentencia ejecutoriada, sin embargo, para hablar de seguridad jurídica debe existir certeza en los administrados, en este caso se vulnero el derecho a la libertad y por ende su protección es la restitución de la misma de forma inmediata, la norma es clara, a pesar de aquello la corte ha sopesado la situación jurídica de los accionantes y ha determinado que no pueden recuperar su libertad por tener una sentencia firme, lo que ha mi criterio no considera la estipulación constitucional ni legal, sin embargo evidencia la responsabilidad social existente pues precisa que los accionantes cumplan con la pena por el cometimiento del delito.

Pero esta situación nos lleva a considerar si realmente se protege a los accionante, si realmente con esta sentencia simbólica se evita el cometimiento de ilegalidades, pues en este caso son culpables de un delito grave, pero quizá en otros casos ni siquiera sean culpables y si se actúa con inoperancia no se puede únicamente emitir una sentencia simbólica que ni siquiera repare los daños causados a los accionantes, si por inoperancia caducan los plazos de la prisión preventiva o existe una evidente vulneración del debido proceso no bastaría con una sentencia de carácter simbólico.

Es necesario llamar la atención de los operadores de justicia , pues por la negligencia de los mismos no solo se vulneran derechos de los ciudadanos, sino esto implica derogación de recursos estatales tanto para solventar a los administrados el acceso a la justicia en todas sus instancias, como en el caso en el cual exista una reparación que debe asumir el Estado, por ello es necesaria la aplicación de sanciones que permitan llamar la atención a todos aquellos funcionarios que ponen en riesgo la seguridad jurídica y el acceso a la justicia de forma expedita y sobre todo con certeza pues aquellas acciones ilegales, negligentes únicamente contribuyen al debilitamiento institucional del sector público.

Esta sentencia hace un análisis constitucional enfocado en los derechos humanos, además de un análisis al debido proceso y la normativa penal aplicable respecto a la temporalidad de la medida cautelar, sin embargo la resolución evita a como dé lugar sancionar la negligencia de los administradores de justicia, quizá porque dentro de la institución se conoce el debilitamiento existente tanto en recursos económicos como personales lo que impide que exista una correcta aplicación de la justicia, lo que dilata el accionar de jueces y funcionarios judiciales por la carga procesal existente.

Conclusiones

Los objetivos de desarrollo sostenible permiten establecer una agenda para los países parte de las Naciones Unidas alrededor del mundo, pues, implican un compromiso de dentro de los planes de gobierno con la finalidad de brindar una titularidad y progresión de derechos los mismos que han impulsado un avance significativo de políticas públicas hacia el bienestar de los ciudadanos, sin embargo, se debe señalar que la pandemia del COVID 19 significó un retroceso en el cumplimiento de los ODS, ya que, el mundo no estaba preparado para enfrentar una crisis sanitaria, la violencia, guerra y los problemas económicos que esto propició en cada país, limitando así su adecuado cumplimiento a los fenómenos sociales y ambientales que requieren una atención emergente.

Se establece, que en el mundo actual una de las materias de mayor interés doctrinario, científico, práctico e ideológico es el derecho penal, ya que, permite establecer una realidad social y jurídica de cómo el mundo y en este caso el Ecuador enfrenta un alto índice de actos delictivos, así como el amparo de los derechos de la víctima y el procesado frente al poder punitivo del Estado, siendo un tema de impacto y de soluciones oportunas en el ámbito jurídico al poner en riesgo una verdad procesal y los derechos de los involucrados con el fin de que exista una adecuada administración de justicia.

En el marco de correlación el ODS Nro. 16, la materia penal y la sentencia de análisis sobre el Hábeas Corpus permite apreciar, que aún existen vacíos o inadecuada interpretación jurídica poniendo en riesgo los derechos e intereses de la parte débil que en este caso es el procesado, al asegurar una medida de privación de la libertad por más del tiempo establecido en la normativa penal y constitucional, vulnerando así los derechos de quienes se encuentran privados de libertad por un delito de asesinato, al haber caído dicha medida en caducidad, sin embargo, la reparación integral otorgada no permite reparar o tutelar los derechos de los acusados.

Se determina que en el contexto ecuatoriano existen diferentes políticas públicas enfocadas a la progresión de los derechos humanos dentro del ámbito penal, sin embargo, no existe una aplicación material idónea que asegure la reducción de hacinamiento, prisión

preventiva, sustitución o un proceso penal idóneo el cual marque las garantías de los derechos y principios.

Se establece que aún existen desafíos a nivel normativo y doctrinario, sin embargo, con el presente estudio se ha podido reafirmar una experiencia y expectativa práctica en el estudio y análisis de sentencias, los ODS y las materias de preferencia.

Recomendaciones

El restablecimiento de las responsabilidades y credibilidad entre la ciudadanía y el Estado son intervenciones inminentemente necesarias para lograr el bienestar humano y la reestructuración de los Estados y gobiernos a través de sus instituciones, por ello se sugiere que la investigación se dirija al cumplimiento de los objetivos institucionales, tomando en consideración datos comparables y de ser posible estadísticos respecto a la actuación de los Estados respecto a la implementación de acciones que favorezcan el cumplimiento de los ODS.

Se debe propender a aumentar el conocimiento en torno a la realidad social actual para comprender las relaciones entre los ciudadanos y el Estado, y por ende fortalecer esta participación para establecer un Estado de más que guarda equilibrio con el pleno acceso a la justicia.

Se sugiere tener presente, como parte del cumplimiento del ODS 16 la paz, la justicia e instituciones sólidas desde un enfoque de protección de derechos, tomando como base los informes mínimos preexistentes respecto a las políticas públicas y acciones encaminadas a la satisfacción del mismo, pese a que únicamente existe un informe, se debe instar a las instituciones públicas a transparentar dicha información con el fin de que exista el pleno acceso a la justicia y demás servicios ciudadanos, mermando la violencia cualquiera que sea su condición, además de tener presente que para lograr una institucionalidad sólida es imprescindible eliminar las brechas de corrupción existentes.

Se sugiere evaluar en qué medida el acceso a la justicia ecuatoriana es eficiente, eficaz, transparente, pues si existen servidores públicos que a pesar de las distintas llamadas de atención y la vulneración de derechos que pueden incurrir los siguen realizando, se evidencia una latente inseguridad jurídica.

Se refiere la necesidad de una capacitación y orientación correspondiente a los ODS para afianzar el reconocimiento y exigibilidad de los derechos humanos, para una adecuada protección y tutela judicial efectiva por los administradores de justicia y autoridades competente

Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial Nro. 449, 20 de octubre del 2008.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional*. Quito: Registro Oficial Nro. 52, 22 de octubre del 2009
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial Nro. 180, 10 de febrero del 2014.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544, de 09 de marzo del 2009
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2016). *Objetivos de desarrollo sostenible Nro. 16*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- Comisión de Desarrollo Sostenible. (2020). Antecedentes. https://www.mre.gov.py/ods/?page_id=1729
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Situación de personas privadas de libertad en Ecuador Vista del 01 al 03 de diciembre*. Washington D.C.: Nro. 053/22
Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2018). Elementos del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16. *Plataforma Urbana y Ciudades*. <https://plataformaurbana.cepal.org/es/ods/16-paz-justicia-e-instituciones-solidas>
- Corte Nacional de Justicia. (2021). *Acción de Hábeas Corpus Causa No. 23112-2022-00064* (Dr. Guillen Zambrano Byron Ponente).
- Conferencia Internacional Americana. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
- Cepeda, E. y Velázquez, Y. (2023). Desarrollo Sostenible. Crítica y refuerzo a la Luz del ODS -16. *Revista Jurídica Crítica y Derecho* 4 (6), 60-73.
- Fernández, A. (2022). Los Objetivos del Desarrollo Sostenible en el marco multidimensional del bienestar. *Revista Scielo*, 56.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-33802022000100175

Hodgson, G. (2011). Qué son las instituciones. *Revista Scielo*.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2011-03242011000200002

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2009). *Derechos humanos y acceso a la justicia en Ecuador*. San José: IIDH. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26742.pdf>

Jiménez, P. (01 de agosto, 2016). Implicaciones de los Objetivos de Desarrollo Sustentable. [Blog web] *Ciencia Uanl*. 80. <https://cienciauanl.uanl.mx/?p=5997>

Latinobarómetro. (2021). *Latinobarómetro 2021, Informe Latinobarómetro 2021*.
<https://www.latinobarometro.org/latContents.jsp> Martínez, R. (2017). Garantías Constitucionales. México: IURE, Editores S.A.

Machado, F. (2007). *Hábeas Corpus: pasado, presente y futuro*. Teoría y práctica Estudios Constitucionales. Chile: Centro de Estudios Constitucionales.
<https://www.redalyc.org/pdf/820/82050103.pdf>

Masapanta, C. (15 de Septiembre de 2013). *Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana*. (Corte Constitucional del Ecuador). Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. el 26 de Junio de 2015.
https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/stories/corte/pdfs/manual_de_justicia_constitucional.pdf

Mantilla, M. (2019). El hábeas corpus: derecho fundamental y garantía constitucional. Repositorio Javeriano.
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/45124/3.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Ojeda, E. (2021). Acción constitucional de hábeas corpus Juicio No. 09U01-2021-01557 (Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Guayaquil).
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3

NvcnRlbycsIHV1aWQ6JzZhZTA4ZjlkLTRIM2EtNGVIVOS1iNDc4LTVIZDUyNjdjZWlZYS5wZGYnfQ==

Organización de las Naciones Unidas. (2017). Porque es importante el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2017/01/Goal_16_Spanish.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (2018). la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Una oportunidad para América Latina y el Caribe. Santiago: Copyright. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf

Organización de las Naciones Unidas Ecuador. (2023). Acerca de nuestro trabajo para los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Ecuador. <https://ecuador.un.org/es/sdgs>.

Organizacion de Estados Americanos . (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Comision Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/intro.asp>

Pacto Mundial Real de España (2016). ODS 16 PAZ, Justicia e Instituciones Sólidas. <https://www.pactomundial.org/ods/16-paz-justicia-e-instituciones-solidas/#:~:text=El%20ODS%2016%20pretende%20promover,violencia%20y%20del%20incuencia%20organizada%2C%20especialmente>

Pacto Global Red Ecuador (01 octubre 2021), Cierre de la mesa de trabajo del ODS 16: Paz, Justicia E Instituciones Sólidas, Liderada Por Ey. <https://pactoglobal-ecuador.org/cierre-de-la-mesa-de-trabajo-del-ods-16-paz-justicia-e-instituciones-solidas-liderada-por-ey/>

Real Académica de la Lengua Española (2021). Justicia. <https://dle.rae.es/justicia>

Real Académica de la Lengua Española (2021). Paz. <https://dle.rae.es/paz>

Robledo, E. C. (2013). *El procedimiento de habeas corpus; significado y función*. México: Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4611336>

Tinoco, M., Figueroa, M. y Vilela, W. (2023). El habeas corpus preventivo y correctivo en la legislación ecuatoriana. *Polo del Conocimiento* 8 (2). Mtinoco4@utmachala.edu.ec

- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI)*. (2022). *Estadísticas Centro de Privación de Libertad de la ciudad de Ibarra Nro. 1*. <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>
- Uzcátegui, O. (2016). Objetivos de desarrollo sostenible 2015-2030. *Revista Scielo* (76), 56. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0048-77322016000200001
- Valarezo, M., Coronel, D., & Durán, A. (2019). La garantía constitucional de la libertad personal y el hábeas corpus como elemento de protección del bien jurídico protegido. *Revista Scielo*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500470
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). 17 objetivos de desarrollo sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Villanueva Ulfgard, R. (2019): “La implementación del ODS 16 y los compromisos de la cooperación internacional. ¿Hacia dónde vamos con la paz, la justicia y las instituciones en América Latina?”, Documentos de Trabajo nº 20 (2ª época), Madrid, Fundación Carolina. https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/11/DT_FC_20.pdf